

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa*

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Centro de Patrimonio Cultural Vasco*

**M^a José Madeira García
INGURUMENEN ZUZENDARIA**

EKONOMIA GARAPEN ETA JASANGARRITASUNAREN SAILA

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “ARAIA” en los terminos municipales de Zalduondo y Asparrena (Álava) (Consultas previas)

GAIA: Zalduondo eta Asparrenako udalerrietan “ARAIA” eguzki-instalazio fotovoltaikoaren Plan Bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua (Kontsulterako aldia)

Zuzendaritza honetan sartu da zuek bidalitako idazkia, gaiari buruzko proiektuari buruzko txostena eskatzeko.

Dokumentazioa aztertu ondoren, jakinarazten dizut ebaluatu beharreko Plan Bereziak ez dakarrela eraginik kultura-ondarean..

Adeitasunez,

Ha tenido entrada en esta Dirección el escrito remitido por Uds., con el fin de solicitarnos informe relativo al proyecto referido en el asunto.

Una vez examinada la documentación, le comunico que el Plan Especial objeto de evaluación no supone afecciones al patrimonio cultural.

Atentamente,

URKIRI
SALABERRIA
GRACIA -
44163863E

Firmado digitalmente
por URKIRI SALABERRIA
GRACIA - 44163863E
Fecha: 2026.01.02
15:34:05 +01'00'

Urkiri Salaberria Gracia

KULTURA ONDAREAREN, JABETZA INTELEKTUALAREN ETA LEGE GORDAILUAREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEPÓSITO LEGAL



INDUSTRIA, TRANTSIZIO ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima Aldaketarekiko
Egokitzapenaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al
Cambio Climático

**INFORME PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE LA
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ARAIA” EN LOS MUNICIPIOS DE ZALDUONDO Y ASPARRENA
(ARABA), EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**

CÓDIGO: ECIA-2025_082

REF.: 25/77

1. ANTECEDENTES

Fecha de entrada: 27 de noviembre de 2025.

Remite: Dirección de Medio Natural, Diputación Foral de Álava.

Promotor: Malakate FV, S.L.

Marco legal: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (art.19) y Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi (art. 68).

Marco competencial: El presente informe se emite en el marco de las funciones y responsabilidades de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, que se establecen en las siguientes normas:

- DECRETO 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi y sus normas de desarrollo, especialmente lo establecido en los artículos 3.2, 6.2 y 8.2, relativos a la integración de los requisitos de protección del patrimonio natural en las políticas sectoriales.

Documentación analizada:

- Plan Especial instalación solar fotovoltaica “Araia” en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena (Álava) (Alejandro Gaspar arquitecto, diciembre 2024).
- Documento ambiental estratégico (ICMA, febrero 2024). Hace referencia a otro documento técnico redactado por Ibersun Renewable, S.L., anterior al parecer, por lo que no recoge algunos detalles del PE actualizado, como por ejemplo la zonificación.

- Planos en formato PDF.

Expedientes/informes relacionados:

La Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático (DPNACC) informó en diciembre de 2023, en esta misma zona, un Plan Especial fotovoltaico promovido por la misma mercantil, Malakate FV, S.L. (código ECIA-2023_064, informe emitido en el marco del art. 30 de la Ley 21/2013). Se desconoce en qué términos finalizó la tramitación de dicho expediente. El Plan Especial recibido en el momento actual se desarrolla en el mismo ámbito territorial que el analizado en 2023, aunque la delimitación de la planta solar fotovoltaica (PSFV) es algo más reducida.

Objeto del informe: Valorar las repercusiones del Plan Especial sobre el patrimonio natural, para su consideración en el procedimiento de EAE y en el propio diseño del Plan.

2. RESUMEN DE LA PROPUESTA

El Plan Especial pretende dar encaje urbanístico al proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica (PSFV) Araia en suelo no urbanizable (SNU) de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena (Araba), con una potencia instalada de 1,16 MWp, así como la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por i-DE en SNU del T.M. de Zalduondo. Para ello se delimita el ámbito del suelo en el que se emplazará la PSFV y sus infraestructuras auxiliares.

El ámbito del Plan Especial se ubica en el paraje de Lambiaran, quedando incluido en las parcelas catastrales 200 y 202 de Zalduondo y 1503 de Asparrena. La superficie total de las parcelas es de 50.408,09 m², mientras que el ámbito del Plan Especial ocupa una superficie de 20.552 m² (16.934,44 m² en Zalduondo y 3.618 m² en Asparrena).

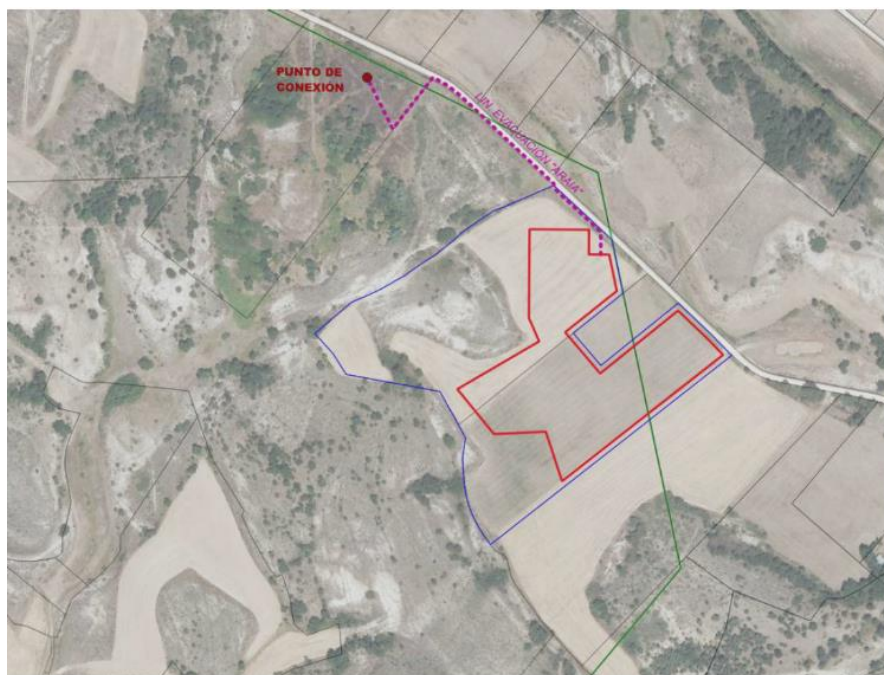


Imagen 1. Línea roja, delimitación de PSFV Araia; línea rosa discontinua, trazado línea soterrada de evacuación; línea azul, límite parcelario; línea verde, límite municipal.

La evacuación de la energía generada se realizará mediante una línea de media tensión que se conectará con la línea 5 ARAY, de 13,2 kV, de la STR Asparrena. Dicha línea de evacuación discurre por las parcelas 202, 90000 y 209 de Zalduondo, y 91100 y 2123 de Asparrena. Tiene una longitud aproximada de 281 m, la mayor parte subterráneos, con un tramo de conexión aéreo de 27 m.

El proyecto se desarrolla en suelo no urbanizable y las categorías afectadas en base a los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) de los municipios son las siguientes:

- PGOU Zalduondo (2024):
 - J42. Paisaje Rural de Transición.
- PGOU Asparrena (2017):
 - J25. Zona de interés agroganadero – Paisaje Rural de Transición.

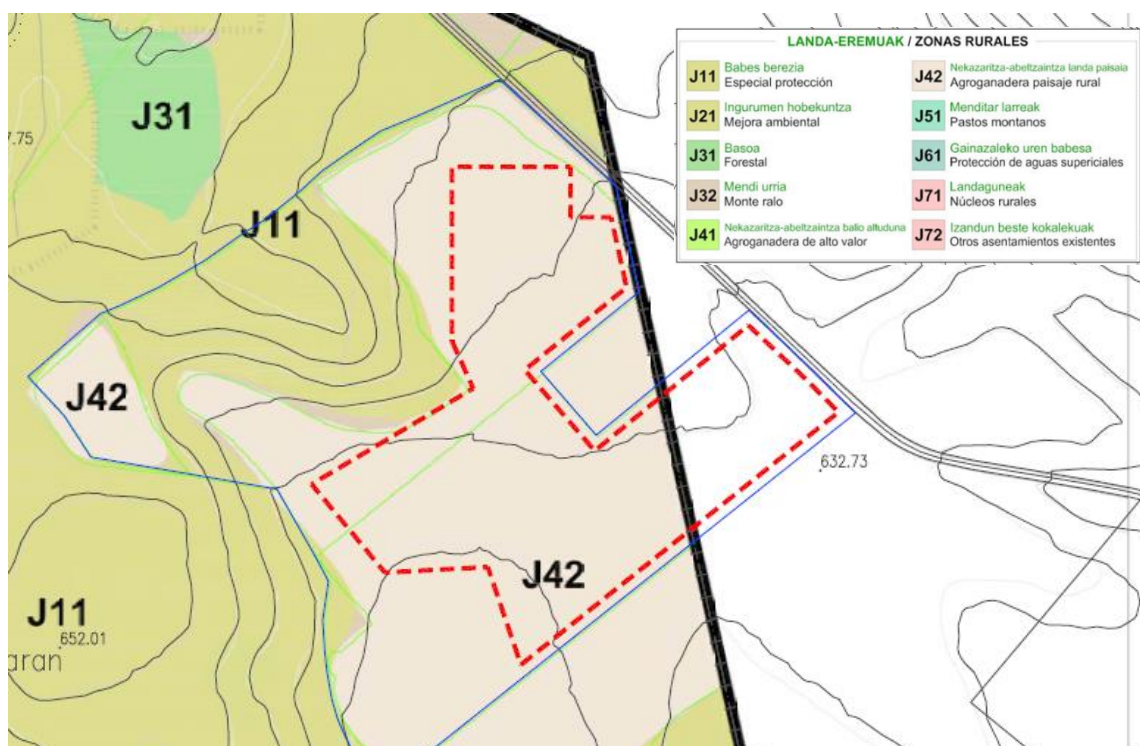


Imagen 2. calificación del SNU según PGOU Zalduondo (Fuente: Extracto del Plano Informativo PI.07-1).

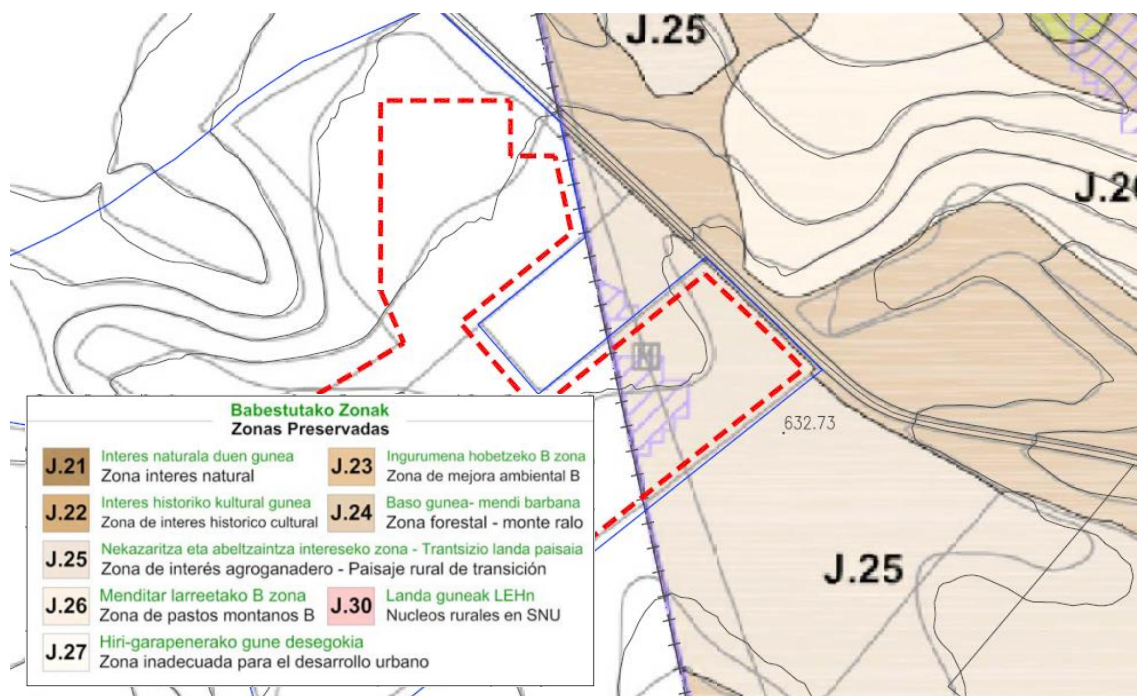


Imagen 3. calificación del SNU según PGOU Asparrena (Fuente: Extracto del Plano Informativo PI.07-3).

En el suelo del ámbito de actuación del Plan Especial se mantiene la clasificación como SNU (suelo no urbanizable) y la categorización global vigente según el PGOU de Zalduondo y Asparrena. Tampoco se modifica la regulación de usos establecido en el planeamiento de cada municipio, dado que – según señala el promotor – el uso sería compatible según el planeamiento urbanístico vigente tanto en Zalduondo como en Asparrena mediante la tramitación de un Plan Especial. Por tanto, se regulan únicamente las condiciones de implantación de los usos ligados a la PSFV que son admisibles o autorizados.

El Plan Especial delimita 4 zonas de uso pormenorizado:

- Zona de implantación: se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores. La delimitación de esta zona respeta la alineación máxima de 10 metros de distancia a linderos para la totalidad del ámbito. Se prohíben los usos diferentes a los siguientes: infraestructuras de servicios en la modalidad de parque fotovoltaico, espacios libres y zonas verdes, líneas eléctricas soterradas.
- Zona de instalaciones auxiliares: se corresponde con la zona de acceso, y en que estarán situado la caseta que albergará el Centro de transformación. En esta zona se podrán habilitar plazas de aparcamiento. Se prohíben los usos diferentes a los siguientes: instalaciones vinculadas a la planta fotovoltaica, espacios libres y zonas verdes, líneas eléctricas soterradas.
- Zona libre de placas fotovoltaicas: Se corresponde con las zonas de borde de la planta, concretamente el espacio que queda entre el límite de la parcela y las placas, que se destinarán a zonas verdes. Se prohíben los usos diferentes a los siguientes: zona verde y zona de paso para el mantenimiento de la instalación, líneas eléctricas soterradas.
- Zona de servidumbre: Zonas de servidumbre permanentes, en parcelas rústicas privadas, generadas por las infraestructuras soterradas asociadas a la planta solar fotovoltaica. El uso predominante es el de líneas eléctricas soterradas, y se prohíben – por normativa eléctrica

– la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores.

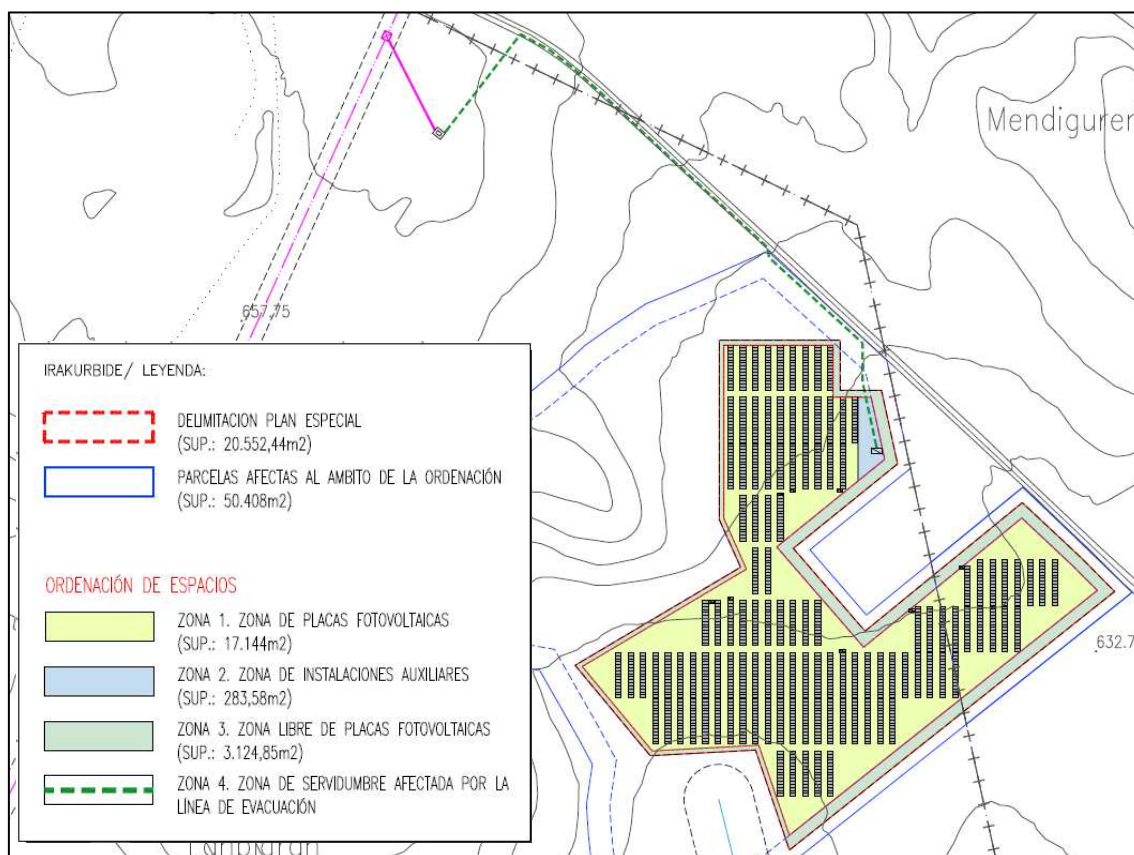


Imagen 4. Zonificación del Plan Especial (extracto plano PO.01 del Plan Especial).

Para la delimitación del ámbito del Plan Especial de la PSFV se valoraron, además de la alternativa “0” (cero, o no intervención), otros emplazamientos posibles próximos al propuesto, de entre los que se seleccionó la denominada “alternativa 1”.

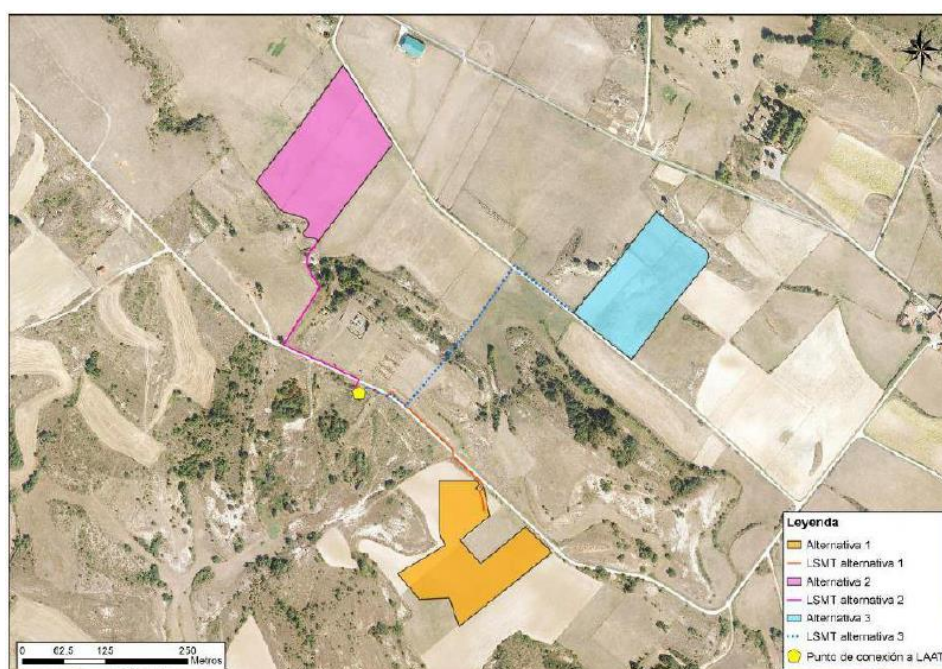


Imagen 5. Alternativas de ubicación de la PSFV Araia (fuente: Plan Especial).

3. INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE ESPACIOS Y RECURSOS DEL PATRIMONIO NATURAL

Buena parte de la información de base para completar el apartado 5. *Caracterización Medioambiental*, del documento ambiental estratégico, y especialmente la relativa a vegetación y fauna, ha sido fundamentalmente extraída de bases documentales estatales (Mapa Forestal Español, Inventario Español de Especies Terrestres, etc.).

En estos dos apartados concretos se han obviado los datos disponibles a nivel autonómico, disponibles en la página web de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco, y también las informaciones disponibles en la página web de la Diputación Foral de Álava, que permiten un nivel de detalle mayor, al aportar datos obtenidos a una escala más local.

De hecho, en las extensas tablas sobre especies de fauna potencialmente presentes presentadas ni siquiera se recogen las categorías de protección a nivel autonómico (Catálogo Vasco de Especies Amenazadas).

La consulta y descarga de la información ambiental actualizada a nivel autonómico necesaria para la redacción del documento de planeamiento y del correspondiente estudio ambiental estratégico (EsAE) puede realizarse a través de:

- Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi (IDE): <https://www.geo.euskadi.eus/inicio/>
- Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi: <https://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/ac84aBuscadorWar/>

Los datos disponibles a nivel autonómico, sin embargo, sí se han tenido en cuenta en otros apartados del análisis (hábitats de interés comunitario, etc.).

Se solicita que se tenga en cuenta esta cuestión – centrando el análisis lo más posible en el territorio, empleando los datos disponibles a nivel local y evitando incluir informaciones que no son importantes para la evaluación ambiental – en el estudio ambiental estratégico (EsAE), y que se tenga en cuenta asimismo en el proyecto que desarrolle la PSFV Araia y la documentación ambiental que se elabore para la misma.

4. ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO NATURAL Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.1. Espacios protegidos del patrimonio natural y otros espacios catalogados

Tal y como recoge el documento ambiental estratégico, el Plan Especial no coincide con espacios protegidos del patrimonio natural (espacios naturales protegidos, Red Natura 2000) ni con otros espacios catalogados (LIG, humedales, infraestructura verde, etc.). Los espacios protegidos más cercanos son:

- El Parque Natural y ZEC Aizkorri-Aratz, situado a menos de 1 km al N de la PSFV.
- La ZEC Río Arakil, a menos de 1 km al E de la PSFV.
- La ZEC Robledales isla de la Llanada Alavesa, a menos de 1 km al W de la PSFV.

El Estudio ambiental estratégico deberá abordar una valoración específica de las repercusiones del proyecto sobre los objetivos de conservación de estos espacios (y, especialmente, sobre la avifauna y quiropteroфаuna).

No obstante, la reducida superficie afectada por el proyecto y el hecho de que se actúe sobre cultivos apuntan a la baja probabilidad de que se generen afecciones apreciables sobre los espacios protegidos señalados, si bien a este respecto deberá pronunciarse la Diputación Foral de Álava en su papel como órgano responsable de la gestión de estos espacios.

4.2. Vegetación y Hábitats

El documento ambiental estratégico señala que *“la totalidad de la PSF se asienta sobre terrenos de cultivo, mientras que la línea de evacuación subterránea transcurrirá mayoritariamente por espacios de pastizales y matorrales”*, describiendo estos últimos como “pastos arbustivos”. No se aporta más información sobre las formaciones afectadas (composición, superficie afectada por el Plan Especial...), ni la zona de la línea subterránea se tiene en cuenta en la valoración de impactos del apartado 6.4.5 del documento ambiental.

A este respecto, se destaca lo siguiente:

- De acuerdo con la Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi, la línea eléctrica discurre por los siguientes tipos de formaciones vegetales:
 - Tipo de hábitat de interés comunitario (THIC) códUE 6210(*), Lastonares, prioritario en caso de notables orquídeas.
 - THIC códUE 4090, Brezales oromediterráneos con aliaga.
 - códEUNIS G5.72, Plantaciones jóvenes de frondosas caducas.
- La documentación remitida por el promotor impide conocer:
 - Superficie de cada una de estas formaciones afectada por el tendido de la zanja asociada a la línea eléctrica.
 - Composición florística y grado de conservación de las mismas.
 - En el caso concreto del THIC 6210(*), deberá prospectarse en época favorable para determinar la presencia/ausencia de orquídeas, y por tanto para verificar el carácter prioritario/no prioritario del hábitat.
- Los datos anteriores son imprescindibles para una adecuada valoración de las afecciones, lo que a su vez es fundamental de cara a establecer oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

El EsAE, por lo tanto, deberá incluir la información señalada.

- El Plan Especial, por su parte, deberá prever la redacción de un “Proyecto de restauración ambiental” específico que se vincule al proyecto de PSFV Araia a todos los niveles, incluido el presupuesto, y que sea validado por el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.
- En cuanto a la propuesta del promotor de instalar una pantalla visual arbustiva a lo largo del vallado de la PSFV (875 m) (apartado 9.2.1 del documento ambiental estratégico), se considera una medida adecuada. No obstante, la selección de especies debe ser revisada, ya

que las especies propuestas¹ no son en su totalidad propias de la zona. Debe optarse por especies propias de la vegetación potencial de la zona (serie del quejigal subcantábrico).

- Se recomienda además prever, en el ámbito incluido en el interior del vallado, una restauración en base a:
 - Siembras con especies herbáceas y leñosas autóctonas (incluyendo especies arbustivas que puedan ser compatibles por altura con la presencia de los paneles fotovoltaicos).
 - Plantaciones arbustivas con especies de la serie del quejigal subcantábrico en las zonas donde la presencia de dichos arbustos no interfiera con el funcionamiento de los paneles fotovoltaicos.

Aunque el Plan Especial sea un instrumento de planeamiento, y no llegue a recoger cuestiones de detalle, sí debería establecer la obligatoriedad de adoptar las medidas señaladas (elaborar el plan de restauración, etc.), y describir sus principales características (metodología de la plantación, especies a emplear en plantaciones y siembras, período de garantía -se recomienda establecerlo en 3 años-, etc.).

4.3. **Fauna**

El documento ambiental estratégico recoge información faunística a nivel estatal, referenciándose por ejemplo a las cuadrículas del MITERD para realizar una valoración de los posibles impactos sobre la fauna de los proyectos. En este marco, se menciona (apartado 6.3.1.6 del documento ambiental) la posible presencia de una de las dos especies que podrían verse más afectadas de manera directa por los proyectos, como es el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), que nidifica con frecuencia en los campos de cultivo de la Llanada Alavesa, y que está catalogado como vulnerable tanto en el CEEA como en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Por su parte, no se identifica la posible presencia de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), especie que en Álava ha visto disminuida notablemente su población² y que debe ser objeto de atención especial; ya que el aguilucho pálido podría verse afectado especialmente por el tendido de la línea eléctrica en la zona de monte bajo.

Resulta por lo tanto fundamental realizar prospecciones previas de las zonas de intervención en época de cría (de abril a julio) para verificar la presencia/ausencia de las dos especies mencionadas y/o de otras que pudieran resultar de interés, de modo que se garantice que se adoptan las medidas oportunas para evitar impactos significativos sobre la fauna. Sería conveniente que el diseño y resultados de estas prospecciones fueran verificados por personal del Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.

El Plan Especial debe recoger la obligatoriedad de desarrollar estas prospecciones, aunque puede remitir la metodología de ellas al proyecto.

Finalmente, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la planta. El Plan Especial recogerá esta cuestión en su normativa, como condicionante para el desarrollo de las PSFV.

¹ *Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorus*, *Cistus laurifolius*, *Genista hytrix*, *Rosmarinus officinalis*, *Lavandula angustifolia*, *Lavandula pedunculata*, *Thymus vulgaris*.

² Al igual que el aguilucho cenizo.

4.4. Paisaje

El documento ambiental estratégico califica como *Compatible* el impacto sobre el paisaje, teniendo en cuenta la reducida superficie afectada por la PSFV, la evacuación subterránea y la calidad media-baja y fragilidad baja del paisaje de la zona.

Esta Dirección está de acuerdo con la valoración realizada y las conclusiones del promotor. No obstante, como se indicará en el apartado siguiente, no se han valorado los efectos acumulativos y sinérgicos con otras PSFV del entorno, lo que deberá revisarse.

Adicionalmente, debe analizarse la compatibilidad con las determinaciones del Catálogo del Paisaje de Álava Central, disponible en la url: <https://www.euskadi.eus/catalogo-del-paisaje-del-area-funcional-de-alava-central/web01-a2lurral/es/> y, en su caso, proponer medidas que aseguren la conservación o mejora de los paisajes que vayan a verse afectados.

4.5. Efectos acumulativos y sinérgicos

El documento ambiental no incluye un apartado específico para valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos del Plan Especial con otras iniciativas renovables del entorno. En este sentido, cabe destacar que:

- La “*Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación*”, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), establece que para un adecuado análisis de efectos acumulativos y sinérgicos han de identificarse y cartografiarse “*otros proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable que se encuentren en funcionamiento, construcción, autorizados o en fase de autorización, tanto por la AGE como por la Comunidad Autónoma*”. Para ello, recomienda adoptar un ámbito de estudio entre 10 y 15 km.
- El documento “*Contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos*” elaborado por el Gobierno Vasco establece como ámbito de estudio para valorar los efectos acumulativos y sinérgicos un radio de 15 km.

Aunque el instrumento analizado en esta ocasión es un Plan Especial y no un proyecto, se entiende que igualmente deben valorarse los efectos acumulativos y sinérgicos a la escala de planificación, de modo que se avance el encaje territorial de la PSFV.

Para ello, se informa de que³:

- A aproximadamente 1 km al SW de la PSFV Araia están planificadas las PSFV Igorita y Katarri.
- En un radio de 15 km de la PSFV Araia se encuentran, en el ámbito territorial de la CAPV (sin considerar Navarra), otras PSFV como Ubalza y Ubalza II.

³ Se recogen únicamente las iniciativas que han sido objeto de informe por parte de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco en el marco de la evaluación ambiental, si bien pueden existir otras instalaciones proyectadas que aún no hayan sido objeto de consultas.

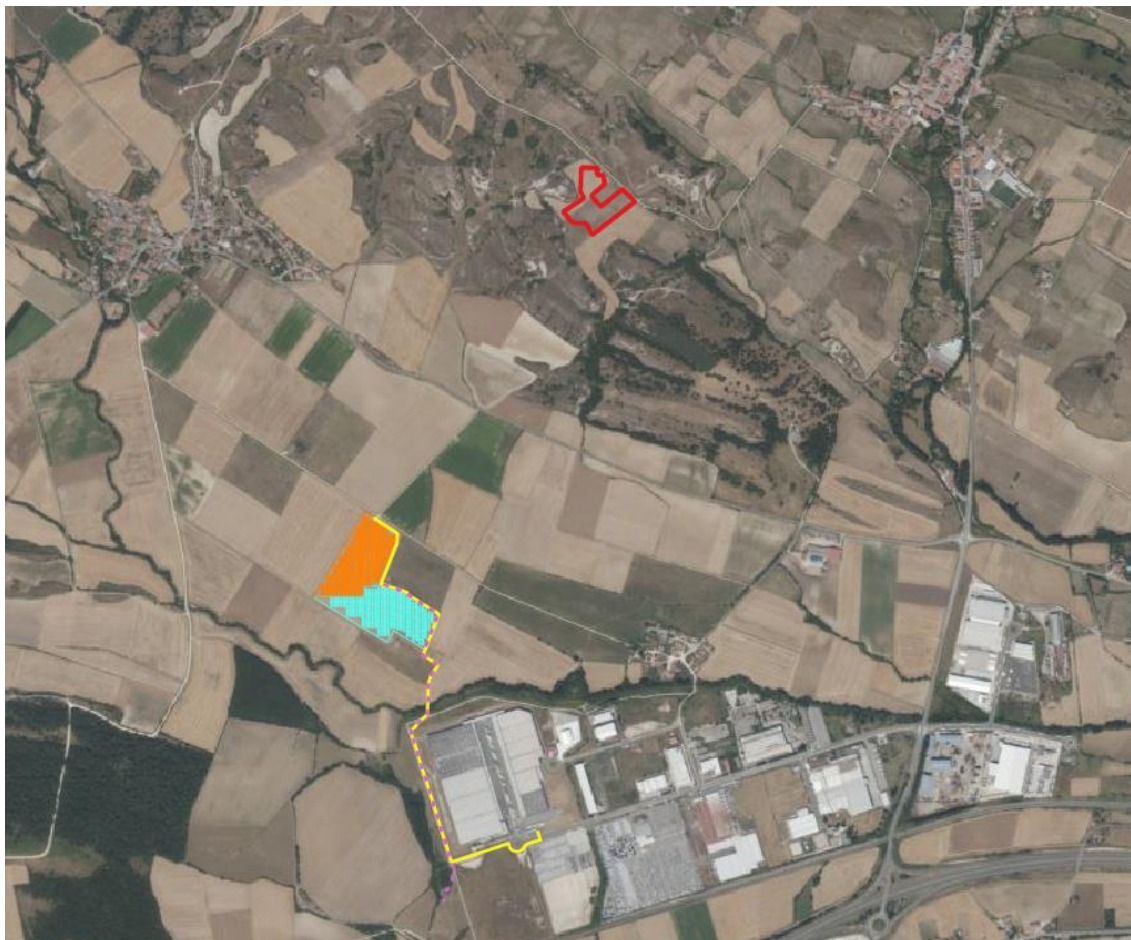


Imagen 6. Iniciativas de producción renovable más próximas a la PSFV Araia: en naranja y azul, respectivamente, PSFV Igorita y Katarri, con su línea de evacuación.

Por todo lo anterior deberá incluirse un análisis de efectos sinérgicos y acumulativos teniendo en cuenta que existen las iniciativas mencionadas, tanto en el entorno más próximo (radio inferior a 5 km) como en el ámbito de estudio recomendado por el MITERD (10-15 km) y el Gobierno Vasco (15 km). Se justificará en todo caso el ámbito territorial estudiado.

El análisis debe considerar:

- En relación con la fauna, la alteración global del hábitat y afección a aves ligadas a medios agrarios como consecuencia de la ocupación territorial acumulada a la esperada por las actuaciones proyectadas previamente, así como el efecto barrera total acumulado.
- En relación con el paisaje, el efecto sinérgico y acumulado.

El documento ambiental estratégico no analiza los efectos sinérgicos y acumulativos en los términos solicitados, ni establece medidas en este sentido.

Por otra parte, más allá de las cuestiones relacionadas de manera directa con el patrimonio natural, sería también recomendable valorar la pérdida acumulada de suelos agrícolas, que puede adquirir una dimensión crítica en la Llanada Alavesa. Ya que, la concentración de diversas instalaciones fotovoltaicas en las mismas zonas favorables para este tipo de proyectos puede suponer un uso muy intensivo del territorio, transformando grandes extensiones dedicadas a cultivos extensivos, lo cual tiene un impacto directo sobre la biodiversidad en general y la

avifauna ligada a medios agrícolas en particular, por la pérdida y destrucción de hábitats y la fragmentación de poblaciones.

4.6. En relación con los criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural

Aunque el Plan Especial tiene una finalidad muy concreta que es el encaje urbanístico para la implantación de la PSFV Araia, se valora que para que el planeamiento urbanístico sea compatible con la conservación del patrimonio natural debe tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios en la redacción del EsAE y en la formulación del propio Plan Especial:

1. Justificar la necesidad de las propuestas que se formulan en relación con sus efectos ambientales, con especial atención a los efectos sobre el patrimonio natural y sus elementos.
2. Justificar que a las infraestructuras se destina la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Contener medidas que favorezcan el desarrollo y restauración de hábitats forestales, prados y pastos, zonas húmedas, praderas marinas y otros hábitats para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando su capacidad como sumideros de carbono, con especial intensidad en las zonas ambientalmente sensibles, y priorizando variedades locales de especies autóctonas.
4. Aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos.
5. Evitar la afección a los elementos relevantes del patrimonio natural (vegetación autóctona, hábitats de especies de flora y fauna silvestre amenazada, hábitats de interés comunitario o regional, ríos y arroyos, marismas, lugares de interés geológico, setos...).
6. Mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños al patrimonio natural frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose estimado como inevitables. En el instrumento de planeamiento debe quedar definido:
 - a. Dónde se restaura y compensa, a partir de un estudio que defina prioridades basadas en:
 - i. zonas degradadas que convenga recuperar.
 - ii. red de corredores ecológicos locales.
 - b. Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito, o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
8. Evitar la generación de nuevos desarrollos que vayan a generar movilidad inducida y las infraestructuras remotas.
9. Integrar en la medida de lo posible áreas con valor natural en las zonas de infraestructuras del Plan Especial, incidiendo en la no artificialización y la

desartificialización como elemento clave para reforzar el papel de las soluciones naturales.

10. Favorecer el desarrollo y restauración de los hábitats naturales para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando así su capacidad como sumideros de carbono en las áreas urbanas y mejorando la resiliencia de zonas rurales y periurbanas ante los cambios del clima.
11. Fomentar la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza para reducir los impactos del cambio climático.

Es necesario que el EsAE (1) justifique adecuadamente la alternativa seleccionada teniendo en cuenta estos criterios, y (2) una vez definidos los ámbitos a incluir en el Plan Especial, defina las medidas para evitar, minimizar y en última instancia, compensar las afecciones sobre los elementos del patrimonio natural que se vean afectados, de forma que se garantice que no existirá una pérdida neta de patrimonio natural. El desarrollo de la planificación pormenorizada deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un Plan de Restauración del área, que se redactará en base a los siguientes criterios:

- Se procurará el establecimiento de agrupaciones de vegetación autóctona, tratando de conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones posibilitando el mantenimiento de un hábitat naturalizado.
- Se adoptarán medidas para la no afección a vegetación de interés durante la fase de obras (balizamiento, etc.).
- Se revegetarán las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
- Se redactará un protocolo para el control y erradicación de especies vegetales alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos.
- En caso de producirse eliminación de vegetación de interés, cuestión que en todo caso habrá de ser convenientemente justificada, se adoptarán medidas compensatorias destinadas a la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada u ocupada por vegetación de menor interés del territorio/municipio. Es imprescindible compensar las pérdidas de capital natural que se produzcan.
- Se evitará la afección a áreas de interés especial y zonas de protección o recuperación de las especies de fauna o flora silvestre amenazada que se detecten, mediante la búsqueda de alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras.

4.7. En relación con el proyecto de PSFV Araia

En lo que se refiere a la evaluación ambiental estratégica, el Plan Especial es un instrumento que establece un régimen de usos y zonificación a una determinada fracción del territorio, en este caso la que puede ser ocupada por las instalaciones asociadas a una PSFV.

Aunque en el caso de Planes Especiales para el desarrollo de proyectos de energías renovables es difícil diferenciar entre los efectos del Plan y del proyecto propiamente dicho, la evaluación

ambiental estratégica debe ajustarse a los contenidos del Plan Especial. De modo que el EsAE debe centrarse en mayor medida en el planeamiento (delimitación de zonas y asignación del régimen de usos en relación con las actividades preexistentes y con los elementos de interés desde el punto de vista del patrimonio natural existentes en el entorno), y no tanto en el proyecto, sin perjuicio de que este último y los condicionantes que deriven de su evaluación de impacto ambiental incidan directamente en la tramitación ambiental (y administrativa) del Plan Especial.

4.8. Otras consideraciones

Además de los planos en formato pdf georreferenciado, para facilitar el análisis detallado de las implicaciones del Plan Especial sobre el Patrimonio Natural, se presentará documentación cartográfica con las zonas que delimita el Plan en formato digital compatible con GIS (a poder ser en formato shape).

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

Leire Diaz de Gereñu Etxabarria

Técnica del Servicio de Patrimonio Natural

Natura Ondarearen eta Klima
Aldaketarekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático



2025.12.22

11:22:54

+01'00'

José Luis Castro Fernández

Responsable del Servicio de Patrimonio Natural

Natura Ondarearen eta Klima
Aldaketarekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático



Fecha:

2025.12.22

11:32:58

+01'00'

Adolfo Uriarte Villalba

Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático

**ADOLFO URIARTE
VILLALBA**



Fecha:

2025.12.22

14:09:39 +01'00'



CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA DE GOBIERNO VASCO (Dirección de Agricultura y Ganadería) RELATIVAS A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARAIA" EN LOS MUNICIPIOS DE ZALDUONDO Y ASPARRENA (ARABA) (Nº EXP: 25/77)

El presente informe tiene por objeto exponer una serie de observaciones con respecto al Plan Especial de la planta solar fotovoltaica "ARAIA" en los municipios de Zalduondo y Asparrena (promovido por Malakate FV, SL), para que sean tenidos en consideración tanto en la formulación del Plan Especial, como en su evaluación ambiental.

Se formula a instancia de la remisión a esta Dirección, con fecha de entrada de 26 de noviembre de 2025, de un oficio de la Dirección de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava (DFA), comunicando el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del mencionado Plan Especial y de la apertura del trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas, de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi.

A tal efecto, la DFA pone a disposición en su página web la documentación relativa al expediente, que consiste en:

- Orden Foral 392/2025, de 4 de julio, por la que se resolvió el trámite previo a la aprobación del Plan Especial de la Planta Solar Fotovoltáica denominada "Araia".
- Orden Foral 539/2025, de 23 de octubre, por la que se dio inicio al procedimiento de aprobación del Plan Especial de la Planta Solar Fotovoltáica denominada "Araia".
- Documento ambiental estratégico, fechado en febrero de 2024.
- Plan Especial instalación solar fotovoltaica "ARAIA" en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena (Álava), fechado en diciembre de 2024.

1. INTRODUCCIÓN Y SÍNTESIS

El Plan Especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística de un ámbito territorial con el fin de disponer de un marco urbanístico que posibilite la implantación, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena, de la instalación solar fotovoltaica "ARAIA" -con una

potencia instalada de 1,16 MWp y una ocupación de 20.555 m²-, así como de la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I-DE (localizado en la parcela 209 polígono 1 del T.M. de Zaldondo).

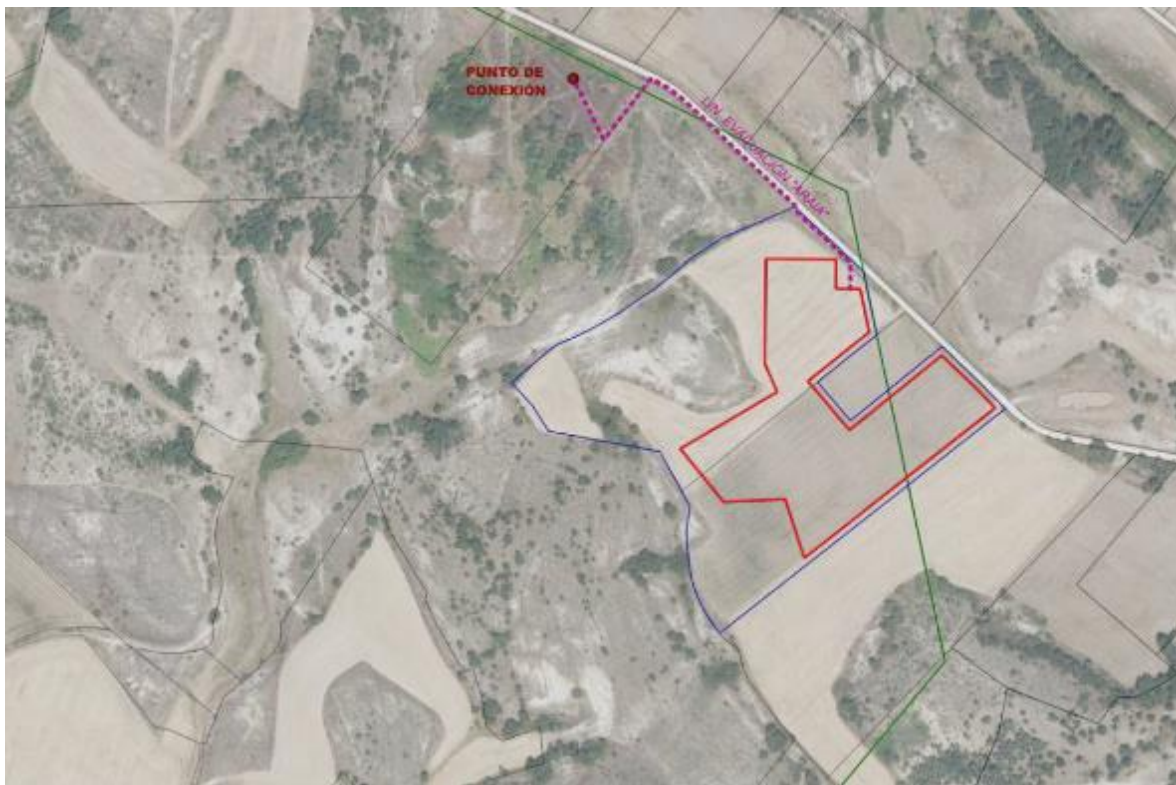


Imagen 1: Emplazamiento de la instalación fotovoltaica ARAIA (en rojo) y línea de evacuación (punteado rosa) hasta el punto de conexión.

2. ANTECEDENTES

Esta Dirección emitió informe sobre este mismo Plan Especial en diciembre de 2023, en el marco de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Dicho informe se centraba en señalar la necesidad de ampliar el análisis de alternativas de emplazamientos que evitaran/minimizaran la afección a suelos agrarios, y la necesidad de revisar el análisis de la afección sectorial agraria. Se desconoce el motivo por que se ha vuelto a iniciar la tramitación ambiental del expediente, ya que en la documentación aportada no se observan modificaciones sustanciales (únicamente se identifica una pequeña reducción de la superficie que abarca la planta, que pasa de los 20.850 m² a 20.555 m²).

Por otro lado, esta Dirección emitió informe en marzo de 2023 sobre la Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial (PTS) de las Energías Renovables en Euskadi.

Dicho PTS se perfila como el marco de referencia para la identificación y determinación de las zonas aptas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi, con el fin de recoger la previsión de localización de instalaciones de generación para lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi, compatible con la preservación de su patrimonio natural, paisajístico y cultural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

No obstante, paralelamente a la tramitación de dicho PTS se están ya tramitando Planes Especiales y proyectos relacionados con la implantación de instalaciones de energías renovables, que, en muchos casos, no se ajustan a las previsiones de dicho instrumento respecto a su emplazamiento.

Esta situación preocupa especialmente a esta Dirección considerando el despliegue previsto para estas instalaciones y que las mismas se están planteando mayoritariamente sobre suelos y usos agrarios.

Cabe destacar también que, en junio de 2023 se emitió informe con respecto a la Aprobación Provisional del Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central. Dicho informe hacía referencia a la preocupación de la Dirección por la desmesurada ocupación de suelos agrarios prevista en el ámbito de Álava Central, en parte derivada del despliegue de las energías renovables. Se requería entonces asimismo que se adoptaran disposiciones normativas más concretas que aseguraran la priorización de determinadas localizaciones frente a otras a la hora de localizar las instalaciones de generación de energías renovables e infraestructuras asociadas.

3. CONSIDERACIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco se realizan las siguientes consideraciones con relación al Plan Especial del parque fotovoltaico ARAIA, algunas de ellas ya trasladadas en el informe emitido en diciembre de 2023.

3.1. Encaje en la planificación de las energías renovables

El PTS de las Energías Renovables de Euskadi (aprobado provisionalmente) delimita una serie de áreas para el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas de gran escala, las Zonas de Localización Seleccionada (ZLS), que se definen como con una adecuada capacidad de acogida para el desarrollo de las instalaciones de gran escala.

El capítulo III regula las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala, como la que nos ocupa (menos de 10 ha y más de 2 ha, en el caso del AF de Álava Central). Así, estas podrán instalarse directamente en las ZLS que se definan en el PTP o planeamiento municipal correspondiente, mientras que fuera de estas zonas, la implantación de instalaciones fotovoltaicas de mediana escala estará siempre prohibida en las zonas de exclusión y en las zonas de aptitud muy baja.

Dada la existencia en el entorno del parque fotovoltaico ARAIA de zonas delimitadas en el PTS de Energías Renovables como Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) para la implantación de fotovoltaicas de gran escala y de varias zonas de localización preferente (ZLP) para las instalaciones fotovoltaicas delimitadas en el PTP del Álava Central, el documento ambiental debería justificar por qué no se ha optado por parcelas que recaen en estos ámbitos, identificados como los más idóneos desde del planeamiento territorial.



Imagen 2: En verde ZLS que identifica el PTS de Energías Renovables (versión aprobación provisional); en azul ZLP identificadas en el PTP de Álava Central; en naranja parque fotovoltaico ARAIA.

3.2. Preservación del suelo y usos agrarios

Las alternativas de ubicación consideradas en el proyecto se localizan en todos los casos sobre el Suelo No Urbanizable (SNU), considerándose desde el punto de vista sectorial de vital importancia que se valoren y prioricen **emplazamientos fuera del SNU o degradados, que eviten en particular la afección a suelos agrarios y a las explotaciones agrarias a las que se encuentren vinculados** los mismos; más aun considerando la ausencia de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación, y la existencia de zonas en el entorno con amplias superficies de cubiertas en las que podrían ubicarse los paneles solares.

En relación a lo anterior, son múltiples las directrices y regulaciones que establecen la necesidad de proteger el suelo agrario, de asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias, de evitar determinadas ubicaciones para no afectar a los valores que albergan, etc. El Anexo I a este informe recoge un resumen de las más relevantes desde el punto de vista sectorial.

3.3. Ocupación de suelo agrario y afección sectorial

Tal y como señalan la Memoria del Plan Especial y el documento ambiental aportados, el ámbito del Plan Especial recae en la categoría de Agroganadera y campiña/Paisaje rural de transición del del Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

Las Directrices de Ordenación del Territorio remiten, para las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B, a la regulación de usos desarrollada por el PTS Agroforestal (2¹), que considera dicho uso como admisible (2a) en la categoría Agroganadera y campiña/Paisaje rural de transición, requiriendo, no obstante, un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS.

Por su parte, la línea de evacuación atraviesa la categoría "Forestal Monte Ralo", donde las líneas subterráneas son también, un uso admisible (2a), siendo en todo caso necesario proceder al PEAS.

Sin embargo, llama la atención que ni la Memoria del Plan Especial, ni el documento ambiental estratégico abordan este análisis de la afección sectorial agraria. Es imprescindible que este análisis sea abordado, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas. Los resultados de la evaluación sectorial agraria se tendrán en consideración a la hora de concretar las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Además, tal y como se ha venido señalado, la preocupación por la afección sectorial de este tipo de instalaciones está estrechamente relacionada con los efectos acumulativos previstos debido al gran despliegue de instalaciones de energías renovables previsto sobre el SNU, especialmente en determinados entornos, como precisamente está ocurriendo en la Llanada alavesa. En este sentido, es fundamental que se tengan en consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos que puedan generarse con los proyectos renovables aprobados y/o en tramitación en el entorno (la guía publicada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación al contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos,

recomienda como ámbito de estudio de los efectos sinérgicos un radio de 15 km).

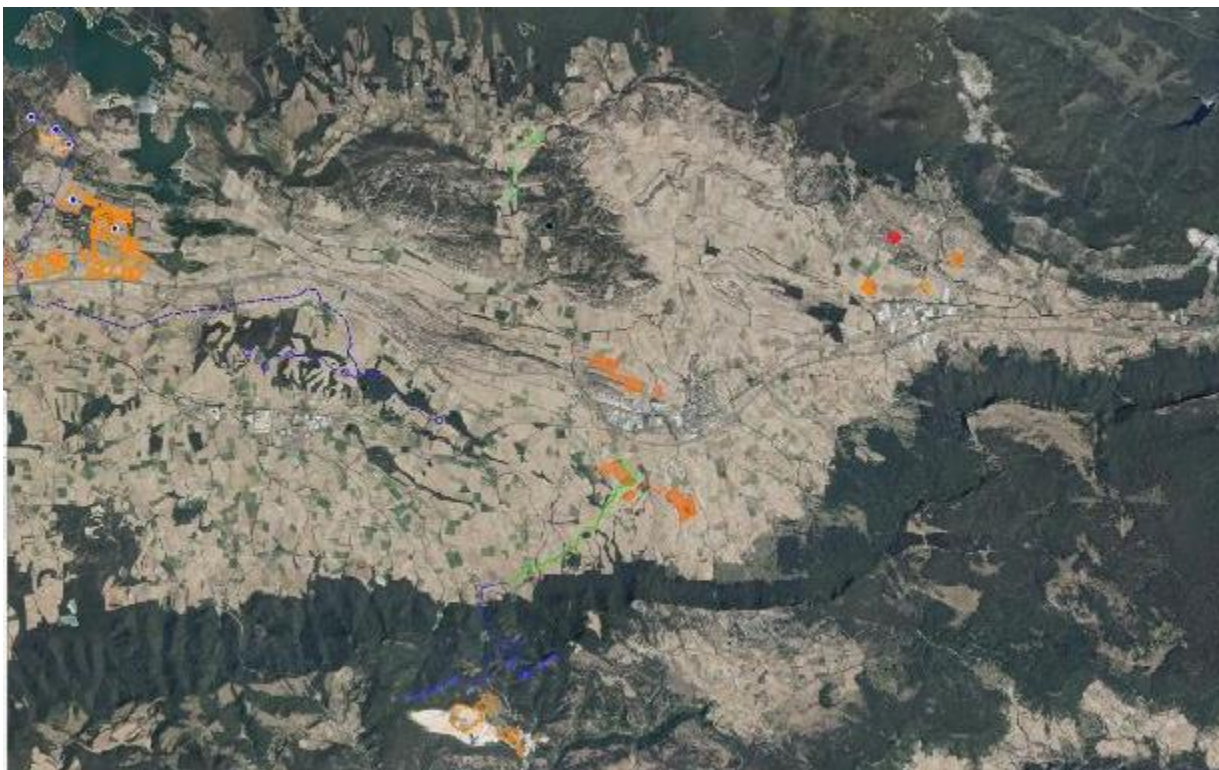


Imagen 3: Proyectos renovables en tramitación (en naranja plantas fotovoltaicas, en azul parques eólicos, en verde plantas de almacenamiento BESS), en un radio aproximado de 15 km entorno al Plan Especial (en rojo)

ONEKA ZABALLA
GONZALEZ -
78876677V

Firmado digitalmente
por ONEKA ZABALLA
GONZALEZ - 78876677V
Fecha: 2025.12.16
21:10:32 +01'00'

Vitoria-Gasteiz, 16 de diciembre de 2025

Fdo.: Oneka Zaballa Gonzalez
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO I MARCO DE REFERENCIA

La **Estrategia Energética de Euskadi 2030** por su parte señala que con objeto de reducir el impacto de las energías renovables, se debe priorizar en general la puesta en marcha de instalaciones de energías renovables ligadas al propio emplazamiento del elemento en el que se realiza el consumo de energía, ya sea una instalación industrial, residencial o terciario, es decir, fomentando la producción local de energía de manera descentralizada, reduciendo las necesidades de infraestructuras energéticas.

Esta misma Estrategia incluye en su Anexo una serie de recomendaciones de medidas ambientales entre las que señala que *“se evitarán en lo posible afecciones a suelos de alto valor agrológico para la ubicación de todo tipo de proyectos”*.

La Resolución de 4 de julio de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, establece la necesidad de priorizar zonas poco relevantes por sus valores naturales, culturales, paisajísticos, calidad agrológica y de riesgos. Por otro lado, entre las directrices generales para la evaluación ambiental de planes y proyectos que se deriven de las actuaciones contenidas en la Estrategia indica que será necesario tener en cuenta, entre otros, criterios de priorización del uso de los suelos artificializados.

Entre las premisas establecidas en el documento de **“Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021”** de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de Gobierno Vasco, uno de los criterios de cualquier intervención en el territorio debe ser reducir al máximo las nuevas implantaciones y aprovechar las ya existentes para, incrementando o manteniendo su potencia instalada, evitar los impactos asociados a nuevas localizaciones.

Asimismo, este documento, entre otras cuestiones:

- Toma en consideración los suelos AVE para establecer la sensibilidad ambiental del territorio a la implantación de estas instalaciones.
- Alerta sobre la concentración de este tipo de instalaciones en una misma zona y sobre las limitaciones que suponen al aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal (incompatible con otros usos de suelo, como uso agrícola, ganadero (salvo para especies menores como conejos, gallinas y ovejas), forestal o cinegético por lo que se debe evaluar el impacto sobre el medio socioeconómico).

El documento **“Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental de los parques fotovoltaicos 2021”** de la misma Dirección señala en relación al examen de alternativas que entre las correspondientes a la línea de evacuación eléctrica

se debe contemplar el soterramiento de la totalidad de la traza, y si no es posible en todo su recorrido, sí al menos en los tramos más conflictivos.

La reciente **Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030** establece los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) *REDUCIR el consumo de suelo. La degradación neta cero en 2050 va acompañada de la neutralidad en la ocupación de suelo, gracias, entre otras acciones, a la reutilización de suelos antropizados en desuso.*
- 2) *GESTIONAR la ocupación del suelo desde una perspectiva global. Se evita la ocupación de suelo virgen o agrícola, se reutilizan los suelos antropizados a través de la asignación de nuevos usos o de su renaturalización y se compensan o mitigan sus efectos cuando la ocupación de suelo sea inevitable.*
- 3) *PROTEGER el suelo de impactos perjudiciales. Las características y la vulnerabilidad de los suelos junto a los servicios que prestan los ecosistemas edáficos son tenidas en cuenta para la implantación de nuevos usos y para su protección frente a las amenazas.*
- 4) *RESTAURAR los suelos degradados. Los suelos degradados son, siempre que sea viable, rehabilitados con el objeto de recuperar las funciones que le son propias teniendo en cuenta su ubicación.*
- 5) *MEJORAR la sensibilización y el conocimiento. El suelo se percibe como un recurso valioso y finito que requiere de protección a través de la gestión y el uso sostenible por profesionales formados para ello y ciudadanos sensibilizados.*

En lo que respecta al apartado de "agricultura y ganadería" la Estrategia señala que los elementos que caracterizan a la actividad agraria desarrollada en el espacio rural vasco la convierten, más allá de su papel económico y de proveedora de alimentos, en un factor estratégico para Euskadi en la medida que ejerce un papel protagonista en la gestión territorial y de sus recursos naturales, paisajísticos y medioambientales, factible únicamente a través de la gestión activa de los espacios agrarios. El suelo agrario presenta características que van mucho más allá de una función de mero soporte. Su carácter irreproducible, su escasez y su importancia para las actividades primarias requieren de su protección, por la escasez de suelos de calidad y la especial vulnerabilidad que presenta frente a la presión de los usos urbanos, industriales e infraestructurales, que lo destruyen y que inciden con particular intensidad en los fondos de valle con mayor aptitud agrológica.

Por otro lado, entre los objetivos de la revisión del **modelo territorial de las DOT** vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e

industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.

- Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.
- Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.
- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Además, entre las directrices de obligado cumplimiento incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

Asimismo, se estima conveniente desde un punto de vista sectorial normativo, citar que la **Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca**¹ incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

Esta Ley asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social. A este respecto su grado de vinculación queda recogido en las disposiciones recogidas en el artículo 16 de esta Ley, "Protección especial del suelo de alto valor agrológico"² y su Disposición final segunda.

¹ Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

² Que señala: "1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la

consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

M^a Jose Madeira Garcia
Natura Ingurunearen zuzendaritza
Arabako Foru Aldundia
Probintzia enparantza 4, 3.
01001 Vitoria-Gasteiz

ESPEDIENTE-HASIERAREN JAKINARAZPENA

*Edozein informazio nahi izanez gero, gure
erreferentzia adierazi.*

COMUNICACIÓN INICIO DEL EXPEDIENTE

*Para cualquier información cítese nuestra
referencia.*

Erref./Ref.: IAU-2025-0337
Z. erref. / S. ref.: 25/77

GAIA: Zalduondo eta Asparrenako udalerrietan "ARAIA" eguzki-instalazio fotovoltaiakoaren plan bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua (Kontsultetarako Aldia).

Zuen eskaera 2025eko azaroaren 24an sartu zen Uraren Euskal Agentzian.

Demarkazioaren kudeaketan batasun eta uniformetasun printzipioari jarraituz, bai eta EAEko erkidego arteko arrotan jabari publiko hidraulikoaren alorreko jardueraz indarrean dagoen kudeaketa-gomendioa garatzeko VI. gidalerroari (2024ko maiatzaren 2ko BOE, 107 zk) ere jarraituz, Agentzia honek, Uraren gainean dituen berariazko eskumenekin bat etorritik, egiten duen txostena gorabehera, zuen eskabidea Ebroko Konfederazio Hidrografikora bidali du, goian adierazitako gai horren inguruan, hala badagokio, txostena egin dezaten, Ingurumen-ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legeari jarraituz.

Besterik gabe, agur

Vitoria-Gasteiz, sinaduraren egunean.

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial de la planta solar fotovoltaica "ARAIA" en los municipios de Zalduondo y Asparrena (Consultas Previas).

Su solicitud ha tenido entrada en la Agencia Vasca del Agua el día 24 de noviembre de 2025.

En virtud del principio de unidad y uniformidad en la gestión de la Demarcación, análogamente a lo establecido en la directriz VI para el desarrollo de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público en las cuencas intercomunitarias del territorio de la CAPV (BOE núm. 107, de 2 de mayo de 2024), con independencia del informe que emita esta Agencia, de acuerdo con sus competencias específicas en materia de Aguas, su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Jose María Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

Gamarra Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7K9M-VSTY

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: URAREN EUSKAL AGENTZIA / AGENCIA VASCA DEL AGUA | 2025/12/02 09:34:27



UR AGENTZIA. AGENCIA VASCA DEL AGUA
Orio 1-3
01010 -VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ÁLAVA

Gaia: Zaldondo eta Asparrenako udalerrietan "ARAI" eguzki-instalazio fotovoltaikoaren plan bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua (Konsultetarako Aldia).
Asunto Evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial de la planta solar fotovoltaica "ARAI" en los municipios de Zaldondo y Asparrena (Consultas Previas).

Se ha iniciado en esta Dirección de Medio Natural el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial de la planta solar fotovoltaica “ARAI” formulado por Malakate FV SL.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi, se le comunica que dispone de un plazo de un mes para la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para realizar ante esta Dirección las consideraciones y observaciones que estimen oportunas.

Los documentos de que consta el expediente se hallan a su disposición en la carpeta de evaluación ambiental:
<https://irekia.araba.eus/es/catalogo-informacion-publica>

Atentamente

giatzatzeko helbidea Dirección de comprobación
<https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove>

Egiaztapen kodea Código de verificación
A75t-VeEU-dxG7-xzfi



M^a José Madeira García
Natura Ingurunearen zuzendaria
Ekonomia Garapenaren eta Jasangarritasunaren Saila
ARABAKO FORU ALDUNDIA

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ARAIA” EN LOS MUNICIPIOS DE ZALDUONDO Y ASPARRENA.

N/ Ref.: IAU-2025-0337

S/ Ref.: 25/77

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en la Agencia Vasca del Agua un oficio remitido por la Dirección de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava, donde, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* y la *Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi*, se solicita que se realicen las consideraciones y observaciones que se estimen oportunas al “Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “Araia”, en los municipios de Zalduondo y Asparrena (Álava)”.

Se facilita un enlace con acceso a la documentación, que contiene un borrador del Plan Especial (Memoria informativa y justificativa, Documentación gráfica), de diciembre de 2024, y el Documento Ambiental Estratégico, de febrero de 2024.

Anteriormente, con fecha 18 de enero de 2024, esta Agencia Vasca del Agua informó en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de instalación de planta fotovoltaica en las parcelas 200 y 202 del municipio de Zalduondo (ref.: IAU-2023-0399).

2. OBJETO Y ÁMBITO

El Plan Especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación en suelo no urbanizable, concretamente, en las parcelas catastrales 200 y 202 del polígono 1 del término de Zalduondo y en la parcela 1.503 del polígono 2 de Asparrena (Álava), de la instalación solar fotovoltaica denominada “ARAIA”, con una potencia instalada de 1,16 MWp y que ocupa una superficie de 20.555m², así como la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I-DE en suelo no urbanizable del término municipal de Zalduondo.

Este Plan Especial está promovido por MALAKATE FV, SL.

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7QP9-ZYSZ

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: JOSE MARIA SILVANO SANZ DE GALDEANO EQUIZA | 2026/01/15 09:23:58





Dentro del ámbito del Plan Especial se materializará la implantación de las siguientes instalaciones: 1.740 módulos fotovoltaicos, un centro de transformación, un centro de protección y un vallado perimetral. Además, contará con la línea de evacuación subterránea y un centro de seccionamiento a pie del apoyo existente en el punto de conexión a la red eléctrica.

El Plan Especial delimita cuatro zonas de uso pormenorizado:

- Zona 1. Zona de implantación (17.144 m² de superficie). Se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores. La delimitación de esta zona respeta la alineación máxima de 10 metros de distancia a linderos para la totalidad del ámbito.
- Zona 2. Zona de instalaciones auxiliares (283,59 m²). Se corresponde con la zona de acceso, y en que estarán situado la caseta que albergará el Centro de transformación. En esta zona se podrán habilitar plazas de aparcamiento.
- Zona 3. Zona libre de placas fotovoltaicas (3.124,85 m²). Se corresponde con las zonas de borde de la planta, concretamente el espacio que queda entre el límite de la parcela y las placas, que se destinarán a zonas verdes.
- Zona 4. Zona de servidumbre permanente, en parcelas rústicas privadas, generadas por las infraestructuras soterradas asociadas a la planta solar fotovoltaica.

A efectos de ordenar la implantación de los elementos integrantes de la planta solar fotovoltaica "Araia" el Plan Especial asigna una regulación de usos (predominantes, compatibles y prohibidos) y un régimen de edificación a cada una de las zonas delimitadas dentro de su ámbito.

El ámbito del Plan se ubica en el ámbito de gestión intercomunitario de la de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, en la Unidad Hidrológica del Arakil. La red hidrográfica cercana se corresponde con la pequeña escorrentía Lanbieran que discurre al sur del ámbito, a una distancia de unos 270 metros y, al este discurre el arroyo Mentoste, tributario al río Zirauntza, a una distancia de unos 223 metros.

3. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En el Documento Ambiental Estratégico se exponen tres alternativas, además de la alternativa cero o de no intervención, para la ubicación de la planta solar fotovoltaica.

La **Alternativa 0** supone la no ejecución de la instalación fotovoltaica, y se descarta debido a que "no repercute ninguno de los beneficios asociados a la implantación de este tipo de instalaciones de producción de energía renovable".

Alternativa 1 (seleccionada). Esta alternativa consiste en una instalación solar fotovoltaica ubicada en los municipios de Zalduondo y Asparrena. Su superficie aproximada 2,08 ha y asociada a la misma presenta una línea de evacuación subterránea que evacua hacia el noroeste en el término municipal de Zalduondo, y presenta una longitud aproximada de 299 metros.

Alternativa 2. Esta alternativa consiste en una instalación solar fotovoltaica ubicada en el término municipal de Asparrena, al noroeste del punto de conexión a la LAAT. Su superficie aproximada 2,61 ha y asociada a la misma presenta una línea de evacuación subterránea que presenta una longitud de 335 m.



Alternativa 3. Esta alternativa consiste en una instalación solar fotovoltaica ubicada en el término municipal de Asparrena, al noreste del punto de conexión a la LAAT. Su superficie aproximada es de 2,13 ha y asociada a la misma presenta una línea de evacuación subterránea que presenta una longitud de 466 m.

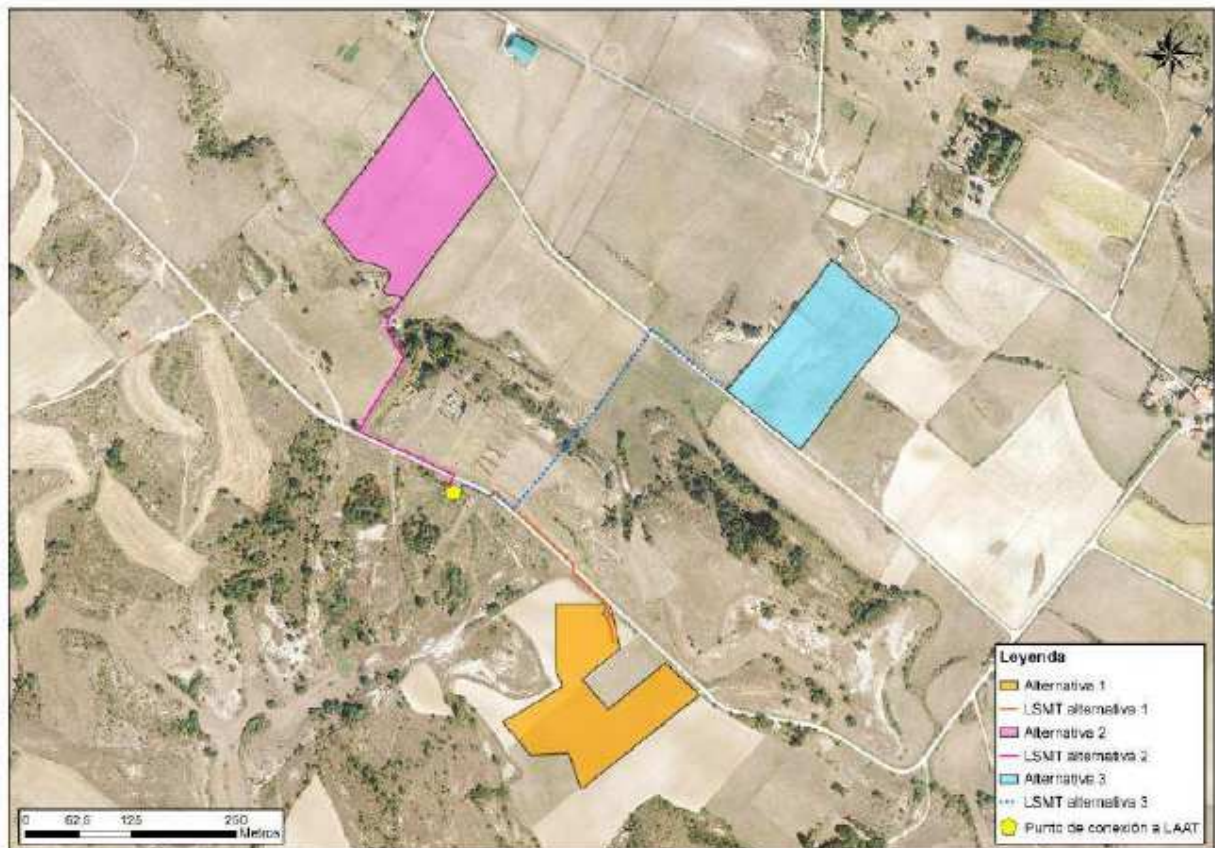


Fig. 1: Alternativas de emplazamiento de la instalación fotovoltaica y la línea de evacuación subterránea.

Tras el análisis de alternativas se opta por la Alternativa 1, entre otras razones, por ser la opción más alejada de núcleos poblacionales, tener una menor afección a parcelas particulares y a los hábitats de interés comunitario.

En cuanto a la caracterización y valoración de los impactos, el Documento Ambiental Estratégico considera que, durante la fase de obras, no existirá una afección directa significativa a cauces y que los posibles efectos sobre la calidad de las aguas serán compatibles. Valora como no significativos los posibles efectos a las aguas en las fases de funcionamiento y fin de vida útil.

El Documento Ambiental Estratégico prevé varias medidas para evitar afectar a los cauces del entorno y la calidad de sus aguas.

4. CONSIDERACIONES EN MATERIAS DE AGUAS

Tal y como se ha indicado anteriormente, la planta fotovoltaica se ubica en la cabecera de cuenca de una pequeña regata, denominada Lanbiaran, que discurre al sur del emplazamiento, a una distancia de unos 270 metros. En este punto la regata tiene una cuenca drenante de 0,13



km². Además, al este, a unos 223 metros, discurre el arroyo Mentoste, con una cuenca de aportación de 0,90 km² en esa zona.



Fig. 2: Localización del ámbito del Plan Especial y las aguas superficiales.

Teniendo en cuenta la ubicación de la planta y la distancia a dichos cauces, y que las actuaciones propuestas durante la instalación de las placas y tendidos serán muy superficiales como para que puedan derivarse alteraciones relevantes en la escorrentía superficial y en la infiltración a los posibles flujos subterráneos, desde esta Agencia se entiende que las actuaciones propuestas no van a ocasionar afecciones graves o irreversibles al estado de las aguas superficiales y subterráneas de la zona y de su entorno, siendo compatibles con la conservación de la red hidrológica del ámbito, siempre que se contemplen y se lleven a cabo las medidas de protección adecuadas.

En relación con las aguas subterráneas, a partir de la información del Mapa de Vulnerabilidad de la contaminación de acuíferos de la CAPV y del Mapa de Permeabilidad de la CAPV, la zona de implantación de la planta fotovoltaica está categorizada como de muy baja vulnerabilidad y permeabilidad media por fisuración. En este sentido, no son esperables afecciones relevantes



a las aguas subterráneas, debiéndose, no obstante, extremar las medidas de protección y prevención previstas.

5. CONCLUSIONES

Analizada la documentación remitida en relación con el Plan Especial de la Planta Solar Fotovoltaica “Araia”, en los municipios de Zalduondo y Asparrena (Álava), desde esta Agencia se considera que las actividades que posibilita el Plan Especial serán, a priori, compatibles con el mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas de la zona y de su entorno, estimándose necesario que se lleven a cabo las medidas de protección y prevención que recoge el Documento Ambiental Estratégico.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Este informe está suscrito por Nahikari Ormaechea González (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*). Debido a los actuales requerimientos del sistema informático es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*



INFORME RELATIVO A	Consultas iniciales en Evaluación Ambiental de Planes o Programas		N/REF 2025-OU-437
ORGANO AMBIENTAL	GOBIERNO VASCO - AGENCIA VASCA DEL AGUA		
PLAN O PROGRAMA	E.A. PLAN ESPECIAL PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "ARAIA". TT.MM. ZALDUONDO Y ASPARRENA (ALAVA)		
EMPLAZAMIENTO	SPARRENA (ALAVA), ZALDUONDO (ALAVA)		
PROMOTOR	MALAKATE FV SOCIEDAD LIMITADA		
DOCUMENTO PRESENTADO	- Solicitud - Plan Especial (diciembre 2024) - Documento ambiental estratégico (febrero 2024) - Otros		
FECHA ENTRADA	5 de diciembre de 2025	Nº REGISTRO ENTRADA	REGAGE25e00106323124

1. OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro a lo previsto en la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a las consultas realizadas por el interesado a las diferentes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en las diferentes fases contempladas en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

2. SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

El objeto del presente plan especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena (Álava) de la instalación solar fotovoltaica denominada "ARAIA", con una potencia instalada de 1,16 MWp, así como la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I-DE en suelo no urbanizable del término municipal de Zalduondo (Álava).

El Plan Especial "Araia" ocupa una superficie de 20.552 m², de los que 16.934,44 m² se disponen en el término municipal de Zalduondo y 3.618 m² en el término municipal de Asparrena.

Desde el campo solar, partirá una línea de evacuación subterránea hasta el punto de conexión concedido por la compañía distribuidora, en la línea 5 ARAY, de 13,2 kV de la STR ASPARRENA. Esta línea de evacuación forma parte del ámbito del Plan Especial Araia, y en tal sentido debe incluirse en él la zona de servidumbre afectada por ella.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Jefe de Servicio Control D.P.H. - Jorge Mellado Modrego. Sello de tiempo: 02/02/2026 09:36:48

La Jefa del Área de Control del Dominio Público Hidráulico - Irene Domingo Comeche. Sello de tiempo: 03/02/2026 09:25:49

CSV: MA00317DD4F56EF9D5296278451769427391

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO



3. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS

3.1 En relación con la protección del DPH y de sus zonas de protección

Consultado el Sistema de Información Territorial de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, GEOPORTAL "SITEbro"), se observa que la actuación proyectada se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Arga.

Las parcelas en las que se prevé la construcción de la planta fotovoltaica "ARAIA", junto con su infraestructura de evacuación, pertenecen a la cuenca vertiente "*río Araquil desde su nacimiento hasta el río Alzanía (inicio del tramo canalizado) (ES091549)*".

Respecto a la red hidrográfica, destacar que, no se localizan cauces circundantes a la zona de estudio. Es por ello que **la actuación proyectada se localiza fuera de afección de cauces públicos**.

Las parcelas en las que se prevé la construcción de la planta fotovoltaica "ARAIA", junto con su infraestructura de evacuación, se encuentran dentro de la masa de agua subterránea "*Cuartango-Salvatierra (ES091MSBT013)*".

La zona de estudio se encuentra fuera de espacios naturales protegidos.

4. SENTIDO DEL INFORME Y CONDICIONADO

En lo que respecta a competencias de este Organismo y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, atendiendo a lo expuesto en los apartados anteriores y al objeto de responder a las cuestiones planteadas por el interesado, **se indican los siguientes aspectos sobre los que deberá incidir el promotor en el Estudio Ambiental Estratégico**, en lo que se refiere a las competencias de este Organismo de cuenca:

- Análisis de los posibles impactos derivados de la actuación proyectada sobre el subsistema hídrico en el que se identifiquen las afecciones sobre la hidrología, particularizando en las afecciones a cursos de agua, escorrentías superficiales y a la calidad de las aguas, tanto en fase de construcción (ejecución de cimentaciones, operaciones de desbroces y desmonte, construcción de accesos y acondicionamiento de viales existentes,...). Se anexan a este informe unas “*Consideraciones a cumplir en parques fotovoltaicos con respecto a las escorrentías*”.
- La identificación de los impactos sobre el medio hídrico se realizará de modo detallado. La valoración de los mismos, siempre que sea posible, se hará con métodos cuantitativos, en particular en cuanto a las posibles afecciones a la calidad de las aguas, así como los impactos relacionados con la alteración de la dinámica fluvial en la zona de actuación. También se tendrán en cuenta las posibles interacciones entre los vertidos y los cuerpos de agua receptores, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente.
- Se deberán establecer medidas de control de vertidos y de prevención de la contaminación de las aguas durante la fase de construcción, como pueden ser las causadas por vertidos accidentales, aumento de la turbidez, arrastres de tierras, alteración de la red de drenaje, etc.
- Planteamiento de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias y valoración de impactos residuales; así como incorporación de un Plan de Vigilancia Ambiental, estableciendo controles periódicos durante la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la planta solar fotovoltaica.



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

María José Madeira García

Natura Ingurunearen zuzendaria / Directora de
Medio Natural

Erref. / Ref.: 25M/7 25663

-INTERIOR-

Erref / Ref: Museo eta Arkeologia Zerbitzua
Servicio de Museos y Arqueología

Txosten arkeologikoa

*Gaia: Zalduondo eta Asparrenako udalerrietan
"ARAI" eguzki-instalazio fotovoltaiakoaren plan
bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko
sinplifikatua (Kontsultetarako Aldia).
Ingurumen Jasangarritasunaren Zerbitzua
25/77 espediente*

Informe arqueológico

*Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada
del plan especial de la planta solar fotovoltaica
"ARAI" en los municipios de Zalduondo y Asparrena
(Consultas Previas).
Servicio de Sostenibilidad Ambiental
Expediente 25/77*

Euskal Kultura Ondareari buruzko maiatzaren 9ko
6/2019 Legearekin, Ingurumen-ebaluazioari
buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legearekin, eta
eta abenduaren 9ko Euskadiko Ingurumen
Administrazioaren 10/202 Legearekin bat etorriz,
honekin batera bidaltzen dizut Museo eta
Arkeologia Zerbitzuak egindako txostenaren kopia,
jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion
ondorioak izan ditzan.

De acuerdo con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del
Patrimonio Cultural Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de
diciembre, de Evaluación Ambiental, y la Ley
10/2021 de 9 de diciembre de Administración
Ambiental de Euskadi, adjunto se remite copia del
informe emitido por el Servicio Museos y
Arqueología, para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteizen, sinaduararen egunean

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

Adeitasunez,

Atentamente,

MARIA INMACULADA
SANCHEZ ARBE -
16266341M

Firmado digitalmente por
MARIA INMACULADA SANCHEZ
ARBE - 16266341M
Fecha: 2026.01.22 10:38:57
+01'00'

Inmaculada Sánchez Arbe

Kultura Zuzendaria
Directora de Cultura

Kultura eta Kirol Saila

Departamento de Cultura y Deporte

Kultura Zuzendaritza

Dirección de Cultura

Probintzia plaza, 5 – 3.a

01001 Vitoria-Gasteiz

Tel.: 945 18 18 18

Fax: 945 18 19 47

Esp. zenb / N° expte.: 25M/7 25

Ondare arkeologikoaren gaineko eraginari buruzko txostena.

Gaia: Zaldondo eta Asparrenako udalerrietan "ARAIA" eguzki-instalazio fotovoltaikoaren plan bereziaren ingurumenekalazio estrategiko sinplifikatua (Kontsultetarako Aldia).

***Ingurumen Jasangarritasunaren Zerbitzua
25/77 espedientea***

Ingurumen Jasangarritasunaren Zerbitzuak helarazitako kontsulta aztertu ondoren, jakinarazten da proiektua egiteko **nahitaezkoa dela alde aurretik azterketa arkeologiko xehatu bat egitea** (Euskal Kultura Ondareari buruzko 6/2019 Legearen 65. artikulua). Gutxienez honako ekintza hauek jasotzen dituenak:

- Lehenbizi, egin beharreko lan eta trenbide tarteak doazen lekuak Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Hizkuntza Politika Saileko Euskal Ondare Zentroarekin kontrastatzea, auldez aurretik, lan eta bide horiek ondaren izan dezaketen eragina jakiteko, haiek baitira babestutako ondasunen babesa ezartzeko konpetentzia dutenak.
- Ondoren, leku horien begizko prospekzioa egitea, inbentario ofizialetan jasota ez dauden interes arkeologikoko elementuak bilatzeko. Jarduera hori, Arabako Foru Aldundiaren Kultura eta Kirol Sailari jakinarazi beharko zaio.
- Lanek balizko aztarnategi arkeologiko bakoitzean sortuko duten eraginaren balorazio zehatza.
- Lanek erangindako aztarnategi bakoitzerako neurri zuzentzaile egokienak proposatzea. Neurri horiei Arabako Foru Aldundiaren

Informe de afección sobre el patrimonio arqueológico.

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial de la planta solar fotovoltaica "ARAIA" en los municipios de Zaldondo y Asparrena (Consultas Previas).

***Servicio de Sostenibilidad Ambiental
Expediente 25/77***

Analizada la consulta trasladada por el Servicio de Sostenibilidad Natural se informa que para la realización del proyecto **es preceptivo un estudio arqueológico previo pormenorizado** (art. 65 de la ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco), consistente al menos en las siguientes acciones:

- Contrastar con el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, dependiente del Dpto. de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, los trazados y obras previstas para establecer de forma preliminar posibles incidencias patrimoniales, pues es el órgano competente en las delimitaciones de los bienes protegidos.
- A continuación, realizar una prospección visual del terreno con el objetivo de localizar otros posibles elementos de interés arqueológico no recogidos en los inventarios oficiales. Dicha actuación deberá ser notificada al Dpto. de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Análisis y valoración específica del impacto que podrían generar las obras en cada uno de los posibles bienes patrimoniales afectados.
- Propuesta de medidas correctoras específicas para cada yacimiento afectado por las obras. Dichas medidas deberán ser validadas y



Kultura eta Kirol Sailak emango die oniritzia
eta baimena.

autorizadas por el Departamento de Cultura y
Deporte de la Diputación Foral de Álava.

Horren berri ematen da, behar diren ondorioak izan
ditzan.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Adeitasunez,

Atentamente,

ANTONIO
MARQUEZ
BLANCO -
30584571E
E

Firmado
digitalmente por
ANTONIO
MARQUEZ
BLANCO -
30584571E
Fecha: 2026.01.22
08:49:57 +01'00'

BIBAT-Arabako Arkeologia Museoko teknikaria
Técnico/a BIBAT-Museo de Arqueología de Álava

JAIONE
AGIRRE
GARCIA -
15388417Z

Firmado
digitalmente por
JAIONE AGIRRE
GARCIA -
15388417Z
Fecha: 2026.01.22
09:06:06 +01'00'

JAVIER
FERNANDEZ
BORDEGARAI
- 30579397T

Firmado digitalmente
por JAVIER FERNANDEZ
BORDEGARAI -
30579397T
Fecha: 2026.01.22
09:20:05 +01'00'

VºBº
Museo eta Arkeologia zerbitziburua
Jefe del Servicio de Museos y Arqueología

BIBAT Arabako Arkeologia Museoaren
technikari arduraduna
Técnica responsable del BIBAT Museo de
Arqueología de Álava



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

Asunto : Informe sobre Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de planta solar fotovoltaica "ARAIA", en los municipios de Zalduondo y Asparrena (fase de consultas previas)

Expdte. : 01228003-2025/00076

La Dirección de Medio Natural comunica, el 24 de noviembre de 2025, que se ha iniciado el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica "ARAIA", en los municipios de Zalduondo y Asparrena, formulado por Malakate FV SL. para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi, se realicen las consideraciones y observaciones que se estimen oportunas.

Este Plan Especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación en suelo no urbanizable de los términos municipales de Zalduondo y Asparrena de la instalación solar fotovoltaica denominada "ARAIA", con una potencia instalada de 1,16 MWp y que ocupa una superficie de 20.555m², así como la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I-DE en suelo no urbanizable del término municipal de Zalduondo.

Analizado el expediente se observa que en el ámbito del Plan Especial que se propone no existen elementos del patrimonio histórico-arquitectónico, por lo que en opinión de este Servicio, no existe incidencia desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de enero de 2026

El Arquitecto de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Vº. Bº.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Juan Barrera Portillo

José Mª Villanueva Saiz



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

DFA- DIRECCIÓN DE MEDIO NATURAL

Expediente zk. • Nº de Expediente

01228003-2025/00076

Erreferentzia • Referencia

Kultura Zuzendaritza / Dirección de Cultura

Gaia: "ARAIA" eguzki-planta fotovoltaikoaren Plan Bereziaren Ingurumen Ebaluazio Estrategiko Sinplifikatuari buruzko txostena, Zalduondo eta Asparrena udalerrietan (aurretiazko kontsulten fasea)

Ingurumenaren arloan indarrean dagoen araudiari eta Ingurumen Ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legean xedatutakoari dagokienez, honekin batera doakizu Ondare Historiko-Arkitetkonoaren Zerbitzuak egindako txostenaren kopia, jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioak izan ditzan.

Asunto: Informe sobre Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de planta solar fotovoltaica "ARAIA", en los municipios de Zalduondo y Asparrena (fase de consultas previas)

En relación con la normativa vigente en materia de Medio Ambiente y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, adjunto se remite copia del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, para tu conocimiento y efectos oportunos.

Adeitasunez,

Vitoria-Gasteiz, 2026ko azaroaren 19a.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 19 de enero de 2026.

Inmaculada Sánchez Arbe

Kultura zuzendaria
Directora de Cultura

Erreferentzia baliabidea: Erreferentzia de konsultación
<https://euz-araba.euz/portal/portal/Consultative>

Erreferentzia baliabidea: Código de verificación
IWtA-4KM9-Gktm-ezeW



DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Departamento de desarrollo
Económico y Sostenibilidad
Servicio de Sostenibilidad Ambiental

N.º expte.: 25/77
PSFV “ARAIA”

**Ref.: 212.884/2025 INFORME CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICA “ARAIA” EN LOS MUNIPIOS DE ZALDUONDO Y ASPARRENA.**

Con fecha de 24 de noviembre de 2025, se ha recibido en este Departamento de Agricultura comunicación del Servicio de Sostenibilidad Ambiental indicando que se ha iniciado el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “Araia” formulado por Malakate FV SL y se solicitan las consideraciones y observaciones que se estimen oportunas.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (en adelante PST Agroforestal) es un instrumento de ordenación territorial, globalizador y dinámico, que, por un lado, sugiere y canaliza actividades encaminadas a la planificación y gestión de los usos agroforestales, acogiendo en un marco de planeamiento global del territorio, y por otro, defiende los intereses del sector agroforestal frente a otro tipo de usos. Todo ello de acuerdo con el objetivo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria de promover un uso continuado y adecuado del suelo agrario ligado a la actividad agraria y acorde con las demandas de la sociedad.

El ámbito de ordenación del presente PTS Agroforestal abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva del PTS Agroforestal estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable.

Con relación a los suelos de Alto Valor Agrológico, el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria los otorga la consideración de bien de interés social.

“1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la Comunidad Autónoma del País Vasco y la consideración de bienes de interés social.

2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la



repercusión del proyecto o actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.”

Este informe valora la afección a los suelos clasificados dentro de la categoría Agroganadera y Campiña del PTS Agroforestal.

CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROYECTO:

La información del proyecto consultada para la emisión del presente informe se ha examinado en la carpeta de Evaluación Ambiental de la Diputación Foral de Álava:

- <https://irekia.araba.eus/es/catalogo-informacion-publica>

La instalación fotovoltaica objeto de estudio está ubicada en el municipio de Zaldondo y Asparrena y tiene las siguientes características técnicas:

- Potencia instalada: 1 MW
- Potencia pico: 1,16 MWp
- Número de módulos: 1.740
- Potencia unitaria de cada módulo: 665 Wp
- Número de inversores: 8
- Número de Centros de Transformación: 1
- Área vallada: 20.552 m²
- Perímetro vallado: -

El ámbito de este proyecto afecta a las parcelas catastrales de suelo no urbanizable que a continuación se listan (plano nº PI.03 Estructura de la propiedad del “Documento F: Planos” del “Plan Especial”)

	Infraestructura	Municip.	Polígono	Parcela	Subparc.	Ref. Catastral	Superf. (m ²)
1	Instalación fotovoltaica	61	1	200	A	610102000A00000000	16.322
2		61	1	202	B	610102020B00000000	14.997
3		09	2	1503	A	090215030A00000000	4.351
4	Línea de evacuación	61	1	202	B	610102020B00000000	14.997
5		61	1	209		610102090000000000	28.634
6		09	2	2123		090221230000000000	990
7		61	1	90000	24		Camino
8		09	2	91100	1		Camino
9	Centro de seccionamiento	09	2	49	A	090200490A00000000	7.609

Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre una estructura de soporte que permita un buen anclaje al terreno y proporcione la inclinación idónea de los mismos en cada momento, realizando un seguimiento solar este – oeste, con eje norte – sur. La distancia entre seguidores (pitch) es de 6 m.

La superficie de la delimitación del Plan Especial es de 20.552m² y las parcelas afectadas en el ámbito de ordenación es de 50.408m².

La energía eléctrica producida en la instalación fotovoltaica se derivará mediante línea de evacuación subterránea de media tensión (13,2kV) hasta el centro de seccionamiento que se encuentra ubicado en la parcela catastral del municipio de Asparrena del polígono 2 parcela 49. Se realizará la conexión con la línea 5 - ARAYA de 13,2 kV de la STR ASPARRENA (13,2 kV) con una longitud de 299 m lineales.

La línea de evacuación se proyecta soterrada sobre el camino rural registrado 061-000-101.



A continuación se muestra la localización de la instalación fotovoltaica “Araia” en los términos municipales de Zalduondo y Asparrena entre los núcleos poblacionales de Zalduondo y Araia.



Imagen 1: Localización de la instalaciones fotovoltaicas entre Zalduondo y Araia (Fuente: elaboración propia)

CONSIDERACIONES AL RESPECTO:

CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

El PTS Agroforestal define la delimitación y normativa asociadas a las zonas de Suelo No Urbanizable estableciendo diferentes categorías. En la siguiente imagen se muestra gráficamente la superficie ocupada del proyecto de instalación fotovoltaica “Araia” en los municipios de Zalduondo y Asparrena y la superposición con las categorías definidas por el PTS Agroforestal. Se comprueba que el suelo donde se proyecta las instalación fotovoltaica está catalogado como:

- Agroganadero y Campiña – Paisaje Rural de Transición–

Para el caso de la línea de evacuación esta transcurre por las categorías de:

- Agroganadero y Campiña – Paisaje Rural de Transición –
- Forestal-Monte Ralo

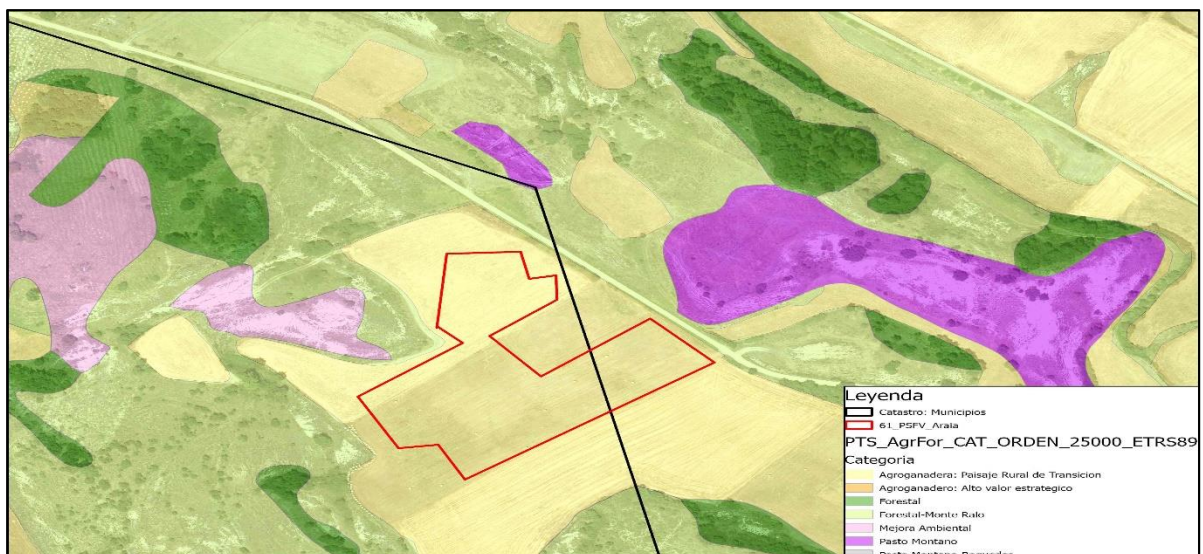


Imagen 2: PSFV “Araia”- Categoría de suelos según PTS Agroforestal



USOS DEL SUELO

En cuanto a la definición de los usos del suelo y actividades para este tipo de instalaciones fotovoltaicas nos encontramos en el artículo 23 – *Sistematización general de los usos del suelo y actividades, sección d) infraestructuras* el:

- punto 6.- Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B, instalaciones tales como: aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares) (*definición de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, aprobadas definitivamente por Decreto 128/2019, de 30 de julio. Apartado 2.c.4.e) del Anexo II*)
- punto 4.- Líneas subterráneas, que incluye el conjunto de redes de transporte o distribución de energía que se realiza de forma subterránea. (Artículo 36 del PTS Agroforestal)

El artículo 62 – *Matriz de Regulación de Usos y Actividades*, recoge la matriz donde se relacionan los potenciales usos que se desarrollan en el suelo con las diferentes categorías de ordenación. En este caso, se consideran los usos de “Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B” y “Líneas Subterráneas” que, para la categoría de ordenación de suelo afectada (Agroganadero y Campiña –Paisaje Rural de Transición –), la regulación resultante es 2a admisible.

“2a: Admisible: se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D, Anexo I, “Instrumentos de actuación del PTS Agroforestal”)”

Por lo tanto, en la tramitación de este tipo de expedientes se debe realizar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS). En el Anexo I se adjunta dicha evaluación.

CONDICIONANTE SUPERPUESTO:

A. ÁREA VULNERABLE A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS

En cuanto al Capítulo VII: Normas de Aplicación en los condicionantes superpuestos, se analiza si la zona del proyecto es un área vulnerable a la contaminación de acuíferos según el artículo 55– *áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos*. El vallado de la instalación fotovoltaica está íntegramente sobre una vulnerabilidad baja según se comprueba a través del Mapa de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos propuesto por el Gobierno Vasco.

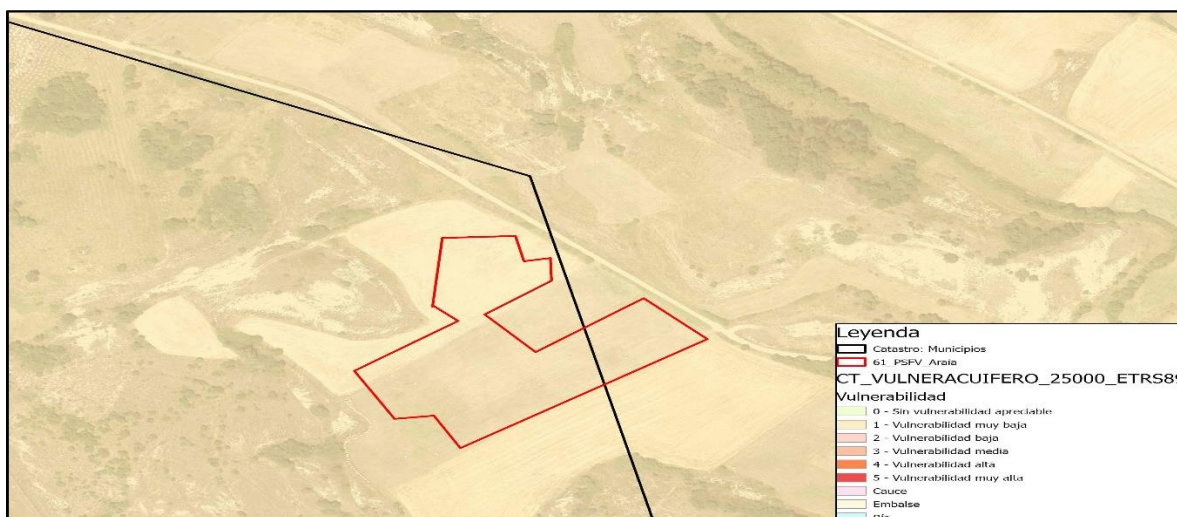


Imagen 3: Afección PSFV “Araia”-Mapa de vulnerabilidad de los acuíferos (Fuente: Visor GeoEuskadi)

B. ÁREAS EROSIONABLES

Otro condicionante superpuesto a tener en cuanto a la hora de analizar el proyecto es la pendiente (artículo 56.- Áreas Erosionables). Se ha tenido en cuenta el modelo de Erosión propuesto en el PTS Agroforestal (Documento D anexo II) desarrollado a través del Mapa del grado de erosión hídrica en



la Comunidad Autónoma del País Vasco y se comprueba que la instalación fotovoltaica no se encuentra en área erosionable.

Para comprobar la pendiente de la instalación fotovoltaica se ha utilizado también el Mapa de Pendientes derivado del MDT de 25 m de la Comunidad autónoma del País Vasco y se comprueba que mayoritariamente la instalación fotovoltaica se ubica sobre pendientes menores al 10%. En la imagen adjunta se muestran estos rangos de pendiente.

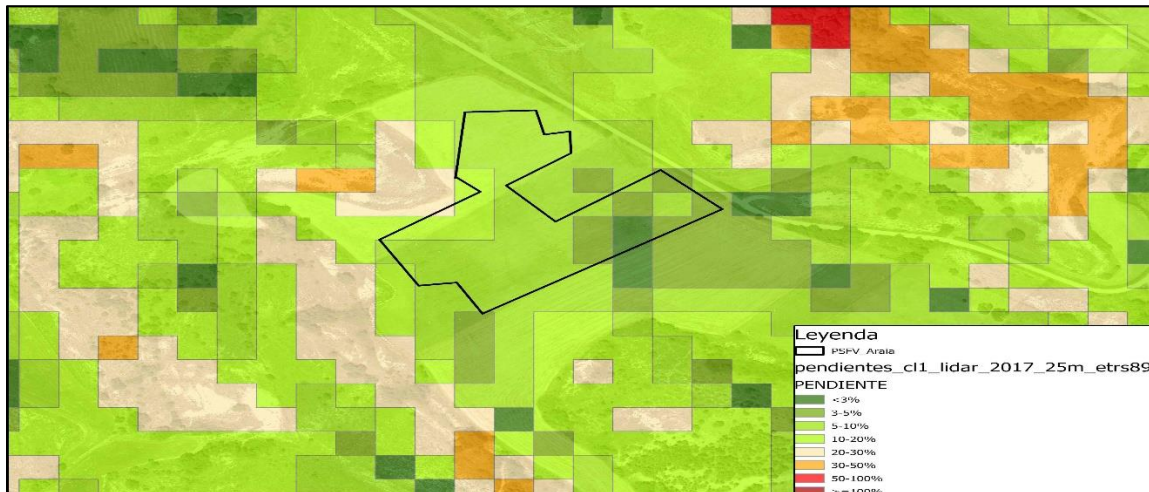


Imagen 4: Mapa de pendientes-PSFV "Araia"

Para obtener mayor detalle se comprueban los planos: «PI05-1 y 2 Secciones del terreno "Documentos F: Planos" del "Plan Especial"». Las pendientes de las parcelas donde están previstas las instalaciones fotovoltaicas están por debajo del 10%.

C. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

En cuanto al condicionante superpuesto del artículo 57.- *Montes de Utilidad Pública*, se verifica que la instalación fotovoltaica "Araia" se encuentra a 1.100m al sur del Monte de Utilidad Pública denominado Kukuma, Iturriotz y Allondo (n.º 311) perteneciente al ayuntamiento de Asparrena.

ALTERNATIVAS PROPUESTAS

En el "Documento Ambiental Estratégico" del Plan Especial se proponen cuatro alternativas, una de ellas es la no realización del proyecto y las otras 3 se ubican en el suelo agrario del municipio de Asparrena o Asparrena y Zalduondo.

Para los 3 casos la subcategoría de suelo afectado según el PTS Agroforestal es Paisaje Rural de Transición.

Dentro de las alternativas propuesta en relación con la afección al suelo agrario la alternativa elegida es la de menor uso de suelo agrario y línea de evacuación de menor longitud, sin embargo no se han propuesto alternativas dentro de Zonas de Localización Seleccionada por el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables, Plan Territorial Parcial del área funcional de Álava Central o zonas antropizadas o degradadas para que la afección al suelo agrario sea menor.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (ANEXO I), el impacto generado por las instalaciones fotovoltaicas PSFV "Araia" de una forma aislada en los municipios de Zalduondo y Asparrena sobre el suelo catalogado como Agroganadero y Campiña subcategoría Paisaje Rural de Transición del PTS Agroforestal se considera compatible.

La acumulación de instalaciones fotovoltaicas en los municipios de Zalduondo o Asparrena puede producir efectos importantes, acumulativos y/o sinérgicos. Entre otros, uno de los principales efectos



acumulativos que pueden generar las instalaciones fotovoltaicas son los relativos a la pérdida de capacidad agrológica de los suelos. En la actualidad se están tramitando diferentes proyectos de instalaciones fotovoltaicas en los municipios de Zalduondo y Asparrena. La acumulación de estas instalaciones en cada uno de los municipios es un uso admisible.

En la redacción del “Documento Ambiental Estratégico” no se desarrollan las medias que se tomarán para minimizar los impactos a la Comunidad de Regantes de Zalduondo, los Caminos Rurales Registrados o las características de la servidumbre originada por las infraestructuras de la instalación fotovoltaica. A su vez no se señalan las medidas para la gestión de la cubierta vegetal en la fase de funcionamiento de la instalación o las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que minimicen los impactos al suelos agrario. Se ha de incorporar toda esta información en el “Documento Ambiental Estratégico”.

Trasladándose las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta.

En Vitoria – Gasteiz, a fecha de firma electrónica
EDURNE Firmado digitalmente
por EDURNE ORTUN
ORTUN PEREZ PEREZ - 44670812M
- 44670812M Fecha: 2025.12.23
12:37:19 +01'00'
Edurne Ortún Pérez
Técnica Agrónoma de la Dirección de Agricultura



David Fernández Sarabia
Nekazaritza Zuzendaria/Director de Agricultura

Vº Bº
David Fernández Sarabia
Director de Agricultura



ANEXO I

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS) **PROYECTO: PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ARAIA” EN** **LOS MUNICIPIOS DE ZALDUONDO Y ASPARRENA.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Esta evaluación tiene por objeto analizar la repercusión sobre la actividad agraria desarrollada, así como sobre la ocupación de suelo agrario del proyecto de instalación fotovoltaica “Araia” en los municipios de Zalduondo y Asparrena (Álava).

2. CLASIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Consultada la información recogida en la documentación disponible, la afección observada en el área de la instalación fotovoltaica de “Araia” está calificada actualmente como Suelo No Urbanizable.

En relación a la categorización según el PST Agroforestal este proyecto se ubica sobre suelo categorizado como Agroganadero y Campiña –Paisaje Rural de Transición–.

3. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN ORIGINADA

En ausencia de normativa que desarrolle lo establecido en el PTS Agroforestal o en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria y dado que no se han fijado los criterios a tener en cuenta a la hora de evaluar la afección, este análisis tendrá en cuenta la ocupación del suelo agrario, la posible afección a infraestructuras agrarias, así como la posible repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que pudieran utilizar dichas parcelas.

Asimismo, se ha considerado como criterio a título informativo la afección a parcelas con un sosiego público de 500 metros sobre núcleos urbanos teniendo en cuenta el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables que se encuentra en tramitación actualmente.

A. AFECCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN DEL SUELO, SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE SUPERFICIES DE ALTO VALOR ESTRATÉGICO Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y MONTES PROTECTORES

Como anteriormente se ha mencionado este proyecto no afecta a ningún Montes de Utilidad Pública.

Para la realización del análisis de afección según la categoría de ordenación del PTS Agroforestal se tendrán en cuenta:

- La ocupación de suelo con respecto a la superficie del municipio de Zalduondo y Asparrena teniendo en cuenta el proyecto de instalación fotovoltaica “Araia”.
- La acumulación de uso de suelo junto a otros proyectos fotovoltaicos que actualmente están en fase de tramitación.

A continuación, se desarrollan cada uno de los análisis.

- Ocupación de suelo de forma permanente con respecto a la superficie del municipio de Zalduondo y Asparrena para el proyecto de instalación fotovoltaica “Araia”

No se cuenta con la documentación gráfica de este proyecto y los datos que a continuación se señalan son orientativos para conocer la afección de este proyecto sobre los suelos de ambos municipios de una forma permanente.



	T. M. Asparrena	T.M. Zalduondo	Superficie ocupada (m ²)
Categoría de ordenación (D 177/2014 art.62)	Superficie ocupada (m²)	Superficie ocupada (m²)	
Agroganadero: Alto Valor Estratégico	-	-	-
Agroganadera: Paisaje Rural de Transición	3.611	16.914	20.552
Forestal	-	-	-
Forestal-Monte Ralo	-	-	-
Total general	3.611	16.914	20.552

Territorio Histórico:	Araba
Municipio:	Asparrena
Tipo de Afección:	Permanente

T.M. Asparrena				
	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% Ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico	0,00	211,03	0,00%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición	0,36	1.232,92	0,03%	COMPATIBLE
Monte	0,00	2.201,85	0,00%	COMPATIBLE

Territorio Histórico:	Araba
Municipio:	Zalduondo
Tipo de Afección:	Permanente

T.M. Zalduondo				
	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% Ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico	0,00	69,43	0,00%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición	1,69	367,59	0,46%	COMPATIBLE
Monte	0,00	280,33	0,00%	COMPATIBLE

En cuanto a la línea de evacuación su afección es temporal, ya que es una línea subterránea y solo tendrá impacto sobre los suelos en la fase de obra. Además, la mayoría de la línea discurre por caminos registrados.

El proyecto de instalación fotovoltaica “Araia” individualmente es compatible para los municipios de Zalduondo y Asparrena.

- Acumulación de proyectos de instalaciones fotovoltaicas en los municipios de Zalduondo y Asparrena

La acumulación de instalaciones fotovoltaicas a escasa distancia unas de otras pueden producir efectos importantes, acumulativos y/o sinérgicos en el propio municipio. Entre otros, uno de los principales efectos sinérgicos que pueden generar las instalaciones fotovoltaicas son los relativos a la pérdida de capacidad agrológica de los suelos. Por ello, es necesario analizar el impacto acumulativo y sinérgicos con otras instalaciones fotovoltaicas en explotación y/o en tramitación cercanos.



En la actualidad en el término municipal de Zaldondo están en proceso de tramitación otras dos instalaciones fotovoltaicas que se encuentra a 1.100 m del proyecto que se está analizando en este informe:

- PSFV de “Igorita” y “Katarri” de 3,08MWP que cuenta con la formulación del informe de impacto ambiental (BOPV n.º 145 del 1 de agosto de 2025) y se ha sometido al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción (BOPV n.º 198 del 17 de octubre de 2025)

En el caso del municipio de Asparrena hay una instalación fotovoltaica que está en proceso de tramitación:

- PSFV “Asparrena” que cuenta con Resolución admisible de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del 1 de diciembre de 2025 y cuenta con aprobación inicial del Plan Especial.

A continuación se muestra una imagen de las diferentes instalaciones fotovoltaicas que están en proceso de tramitación en los municipios de Zaldondo y Asparrena.

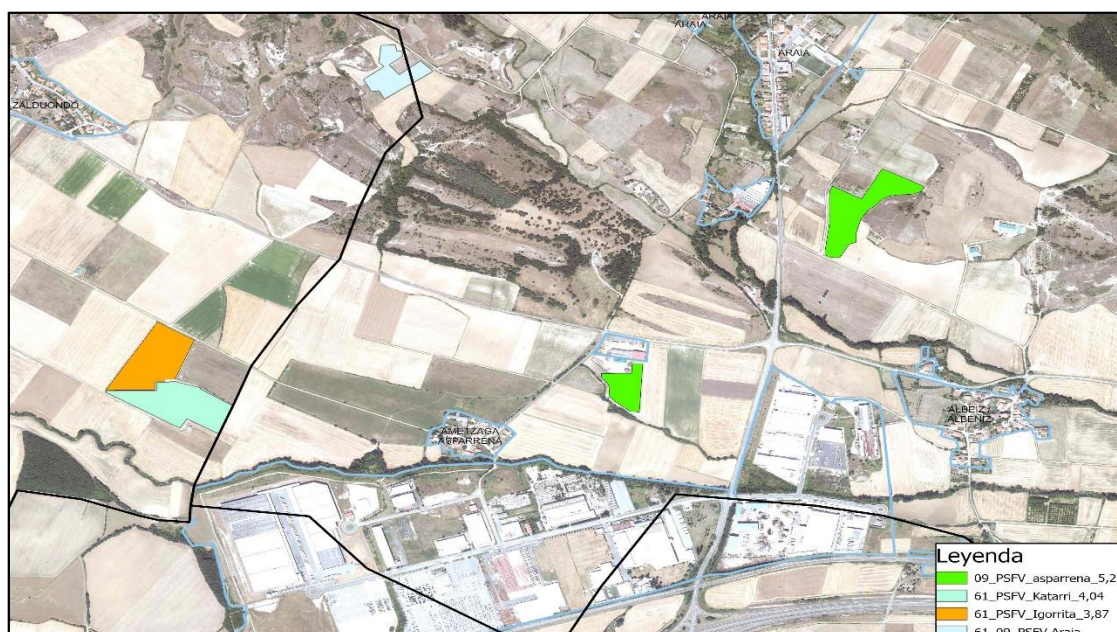


Imagen 5: Acumulación de instalaciones PSFV “Araia”, “Asparrena”, “Igorita” y “Katarri”

Teniendo en cuenta la acumulación de todas las instalaciones fotovoltaicas en el municipio de Zaldondo el total de suelo afectado en cada una de las categoría de ordenación es la siguiente:

Proyecto PSFV	Superficie ocupada (ha) Zaldondo			
	Alto Valor Estratégico (ha)	Paisaje Rural de Transición (ha)	Monte (ha)	Superficie total (ha)
“Igorita”	-	3,87	-	3,87
“Katarri”	-	4,04	-	4,04
“Araia”	-	1,69	-	1,69
Total	-	9,6	-	9,6

Territorio Histórico:	Araba
Municipio:	Zaldondo
Tipo de Afección:	Permanente



T.M de Zaldondo				
	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% Ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico	0,00	69,43	0,00%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición	9,60	367,59	2,61%	COMPATIBLE
Monte	0,00	280,33	0,00%	COMPATIBLE

En la siguiente tabla se muestra la afección a las diferentes categorías del PTS Agroforestal en el municipio de Asparrena.

Proyecto PSFV	Superficie ocupada (ha) Asparrena			
	Alto Valor Estratégico (ha)	Paisaje Rural de Transición (ha)	Monte (ha)	Superficie total (ha)
“Asparrena”	0,16	5,07		5,22
“Araia”	-	0,36	-	0,36
Total	0,16	5,43	-	5,58

Territorio Histórico:	Araba
Municipio:	Asparrena
Tipo de Afección:	Permanente

T.M. Asparrena				
	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% Ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico	0,16	211,03	0,08%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición	5,43	1.232,92	0,44%	COMPATIBLE
Monte	0,00	2.201,85	0,00%	COMPATIBLE

La clasificación de la afección es compatible para los suelos catalogados como Paisaje Rural de Transición para los municipios de Zaldondo y Asparrena.

B. AFECCIÓN SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS

El proyecto analizado en el presente anexo afecta de una forma permanente a las parcelas con referencia SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas) que se listan a continuación. La información del SIGPAC permite identificar geográficamente las parcelas y recintos declarados en la Solicitud Única por los agricultores y ganaderos.

	Munici.	Políg.	Parc.	Recinto	Superficie (m ²) afectada	Superficie (m ²)	% Afección	Cultivo
1	61	1	202	2	5.428	15.423	35%	Avena
2	61	1	202	4	10	131	7%	-
3	9	2	1503	1	3.355	4.180	80%	Pradera
4	61	1	200	5	190	240	79%	-
5	61	1	200	1	10.163	14.951	68%	Pradera
6	61	1	200	2	28	60	46%	Avena
Total					19.173	34.986		-



Son cuatro las parcelas agrarias afectadas por la instalación fotovoltaica “Araia”. Estas han sido a su vez declaradas por dos explotaciones agrarias distintas.

Se tiene en cuenta que la afección a las parcelas es total.

La parcela 200 recinto 2 y la parcela 202 recinto 2 se han declarado por una explotación agraria que dispone de una Superficie Agraria Útil de 92,27 ha. El porcentaje de afección es por lo tanto del 1,7%.

La parcela 200 recinto 1 y la parcela 1.503 recinto 1 se han declarado por una explotación agroganadera que dispone de una superficie Agraria Útil de 39,50 ha. El porcentaje de afección es por lo tanto del 4,9%. Para esta explotación se hace necesario desarrollar un estudio pormenorizado de la afección que la instalación fotovoltaica “Araia” tendrá sobre la futura viabilidad de la explotación. Para conocer esta viabilidad económica de la explotación de forma permanente por las instalación fotovoltaica (módulos solares) se ha tenido en cuenta el área que afectan. La línea de evacuación es soterrada por lo que no se tiene en cuenta esta infraestructura ya que su afección es temporal durante el periodo de obra y mayoritariamente afecta a caminos.

Se ha establecido un indicador compuesto que incluye diferentes variables propuestas por HAZI y Gobierno Vasco como base para el desarrollo del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria. Cada variable presenta una importancia y se le aplica un valor acorde. El valor conjunto total suma un máximo de 100 puntos y la clasificación se cataloga según sea:

COMPATIBLE: El proyecto no afecta a la viabilidad de la explotación ni requiere medidas correctoras por parte del promotor. (Entre 0 y 24 puntos)

MODERADA: El proyecto no afecta sobre la viabilidad de la explotación, pero requiere determinadas medidas protectoras y correctoras del promotor. (Entre 25 y 49 puntos)

SEVERA: El proyecto puede afectar a la viabilidad de la explotación de forma definitiva, requiriendo intensas medidas correctoras. (Entre 50 y 69 puntos)

CRÍTICA: La realización del proyecto puede implicar la desaparición de la explotación. (Más de 70 puntos)

Esta herramienta de trabajo tiene en cuenta los siguientes criterios:

- Régimen de tenencia de las parcelas afectadas (máximo 15 puntos) Se da mayor puntuación a las parcelas en propiedad frente a las de arrendamiento.
- Ubicación de las parcelas afectadas (máximo 10 puntos). Se da mayor puntuación a aquellas parcelas que tienen una menor distancia a la explotación.
- Porcentaje de la superficie afectada sobre la SAU (Superficie Agraria Útil) total de la explotación (máximo 5 puntos). Se da mayor puntuación cuanto mayor es la SAU afectada.
- Grado de dedicación a la actividad agraria (máximo 10 puntos) Se da mayor puntuación a aquellas explotaciones con mayor diferencia de UTAs (Unidades de Trabajo Agrario) afectadas.
- Porcentaje del Margen Bruto de la parcela afectada sobre el Margen Bruto Total de la explotación (máximo 50 puntos). Se tienen en cuenta el Margen Bruto Estándar teórico establecido en la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se fijan los márgenes brutos de los diversos cultivos, los módulos objetivos para la determinación de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) y los coeficientes de gastos fijos en las explotaciones agrarias de la CAPV. Este dato se ha obtenido en base a los datos de la Solicitud Única de 2024.



- Relacionados con la edad de la persona titular de la explotación (máximo 5 puntos) Se da una mayor puntuación a aquellas unidades donde la titularidad de la explotación es de una persona joven agricultora.
- Relacionados con el género (máximo 5 puntos) se prioriza a las unidades cuya titularidad es de una mujer.

Se analizará a continuación para la explotación que ha declarado las parcelas 1503 y 200 recinto 1 su viabilidad económica futura. El código REA de la explotación que la declara es el: 010590XX-0005 (Se ha codificado el número código REA)

Se muestra a continuación los datos y el resumen del informe de viabilidad de esta explotación si se desarrolla esta instalación fotovoltaica con los datos obrantes en esta administración.

- Para la explotación con Código REA 010590XX-0005

Las parcelas afectadas son:

	Munici.	Políg.	Parc.	Recinto	Superficie (m ²)	Superficie (m ²) afectada	Cultivo
1	9	2	1.503	1	4.180	3.355	Pradera
2	61	1	200	1	14.951	10.163	Pradera
Datos de Solicitud Única 2024							

El régimen de tenencia de las parcelas es en arrendamiento. *Puntuación: 5 puntos.*

Con respecto a la ubicación de la explotación la parcela afectada se encuentra en una distancia superior a 25 km. *Puntuación: 1 punto.*

El porcentaje de la superficie afectada sobre la Superficie Agraria Útil (SAU) es de un 4,93%. El total de SAU de la explotación es de 39,50 ha según Solicitud Única de 2024 y la superficie de las parcelas afectadas es de 1,9 ha. *Puntuación: 2 puntos.*

En cuanto al grado de dedicación a la actividad agraria según la información consultada en el Registro de Actividades Agrarias de la Diputación Foral de Álava las Unidades de Trabajo Agrario (UTAs) Primarias son de 2,81. La reducción de UTAs es de 0,13. *Puntuación: 1 punto.*

El porcentaje del margen bruto de la parcela afectada sobre el margen bruto total de la explotación teniendo en cuenta los cultivos de la campaña 2024 es de un 2%. *Puntuación: 2 puntos.*

En la explotación agroganadera hay una mujer socia en un 50%. *Puntuación: 2,5 puntos.*

No se da puntuación por edad: *Puntuación: 0 puntos.*

Se adjunta un cuadro resumen de la puntuación obtenida en cada indicador del informe de valoración económica para la explotación con Código REA 010590XX-0005:

Régimen tenencia	Ubicación parcela	SAU afectada	UTA	Margen bruto	Edad	Genero	Total	CLASIFICACIÓN
5	1	2	1	2	0	2,5	13,5	COMPATIBLE

El proyecto de instalación fotovoltaica “Araia” no afecta a la viabilidad económica futura de la explotación agraria con Código REA 010590XX-0005.



C. AFECCIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS.

Mediante revisión gráfica de las superficies donde se van a realizar las instalaciones fotovoltaicas se ha comprobado que no hay infraestructuras afectadas por la misma. Para ello se ha tenido en cuenta la Ortofoto 2025.

La línea de evacuación de la instalación fotovoltaica transcurre de forma soterrada a lo largo de caminos registrados por ello, en el proyecto, se deberá observar la repercusión de las distintas actuaciones sobre estos caminos rurales, siendo de aplicación la Norma Foral 6/1995 para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

Con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que los afecte, se deberá solicitar el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava. En todo caso se hace necesario que los caminos afectados queden restituidos al finalizar las obras.

Los caminos que se utilizarán y se prevé serán afectados por el soterramiento de la línea de evacuación son:

- 061-000-101
- 009-000-101



Imagen 6: Caminos Rurales registrados- PSFV "Araia"

Esta instalación fotovoltaica afecta a una parcela inscrita en la Comunidad de Regantes de Zalduondo. Ante cualquier obra que afecte a la comunidad de Regantes se ha de comunicar a la misma y restituir todas aquellas alteraciones que se produzcan a los elementos de la red.

Si fuese para la ejecución de la línea de evacuación fueses necesaria la corta de arbolado, deberá disponer de la preceptiva autorización administrativa de corta que también podrá solicitar al Servicio de Montes del Departamento de Agricultura como Órgano competente en materia de montes de la DFA, de conformidad con lo prevenido en la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

D. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (en proceso de tramitación)

En la actualidad se está tramitando el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables. En este plan se definen zonas de exclusión para instalaciones fotovoltaicas, son zonas de exclusión aquellas en las que la implantación de instalaciones de generación de energía eólica o fotovoltaica de gran y mediana escala está expresamente prohibida.

En la imagen adjunta se muestra la zona de exclusión de los núcleos de Zalduondo y Araia y se comprueba que esta instalación no se encuentra sobre estas zonas de exclusión.



Imagen 7: PTS de Energías Renovables-PSFV "Araia"

4. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

El objetivo de este apartado es establecer las bases necesarias para diseñar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que contribuyan a minimizar la repercusión ambiental del proyecto constructivo y explotación de la instalación fotovoltaica y sus infraestructuras asociadas.

- El trazado de la línea de evacuación se deberá ajustar, en la medida de lo posible, a los márgenes de caminos existentes con el objetivo de evitar afecciones a la vegetación natural y al suelo agrario. En el caso de desarrollarse las obras y visto que hay varios caminos rurales afectados, se han de implantar medidas que minimicen la repercusión que estas obras puedan tener sobre las personas usuarias de estos caminos rurales.
- En el “Documento Ambiental Estratégico para la evaluación ambiental estratégica” no se hace referencia a la afección que este y otros proyectos de instalaciones fotovoltaicas y eólicas producirán en los municipios de Zaldondo o Asparrena. Se ha de ampliar el análisis acumulado de las instalaciones de generación de energía renovable que produce pérdida de suelo agrario en estos municipios y proponer medidas preventivas, correctoras o compensatorias que minimicen esos impactos.
- Es necesario identificar las características de la servidumbre sobre el suelo agrario de la línea de evacuación subterránea y aérea ya que estas pueden afectar al carácter agrario del mismo limitando las opciones de cultivo y de posibles edificaciones ligadas a la actividad agraria.
- A lo largo del “Documento Ambiental Estratégico” no se ha desarrollado ningún Protocolo de Evaluación de la Afección Agraria. Se tiene que incorporar el estudio de la afección sobre el suelo agrario en el municipio por la implantación de este proyecto.
- La instalación fotovoltaica y las infraestructuras asociadas proyectadas afectarán a la Comunidad de Regantes de Zaldondo. Se tiene que comunicar a esta Comunidad las afecciones que se producirán sobre sus redes de riego y las medidas correctoras previstas para reducir su impacto sobre las personas usuarias y cultivos.
- El proyecto se ubica íntegramente sobre suelo agrario y sin embargo a lo largo del “Documento Ambiental Estratégico” no se han definido medidas preventivas, correctoras o compensatorias que minimicen los impactos a este tipo de suelos. Es necesario ampliar en el proyecto redactado las medidas que se tomarán para disminuir la afección a los suelos agrarios.
- No se ha señalado en el “Documento Ambiental Estratégico” qué medidas se tomarán para la gestión de la cubierta vegetal en la fase de funcionamiento de la instalación. Se emplaza al



promotor del proyecto a ampliar esta información desarrollado medias para que las labores de mantenimiento y control de la vegetación que hay en las instalaciones fotovoltaicas se realice empleando técnicas alternativas como el desbroce manual o mecánico o empleando ganado ovino.

- Si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá disponer de la preceptiva autorización administrativa de corta que también podrá solicitar al Servicio de Montes del Departamento de Agricultura como Órgano competente en materia de montes de la DFA, de conformidad con lo prevenido en la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.